PLENO

11/09/12

766 3/03/12 333/12

PROYECTO DE MODIFICACION DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA INSPECCIÓN TÉCNICA DE LA EDIFICACIÓN. ÓRDENES DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE MEJORA EN EDIFICACIONES Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE SOLARES Y EDIFICACIONES RUINOSAS O INADECUADAS Y ANEXOS Y APROBACIÓN DE LA DELIMITACIÓN DEL ÁREA DE LA AJERQUÍA NORTE DE CÓRDOBA (I.T.E.) COMO ZONA PARA SER SOMETIDA AL CONTROL DE LA CONSERVACIÓN DE OBRAS Y CONSTRUCCIONES. (Aprobada por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba el día 13 de mayo de 2009. Publicada en el BOP de Córdoba núm. 180 de 25 de septiembre de 2009)

305/12 | pleno | 11/05/12

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba en sesión de 13 de mayo de 2009 aprobó definitivamente la Ordenanza arriba referenciada, que siguiendo los criterios del Consejo Social de Córdoba optó por regular de forma exclusiva la inspección periódica de los edificios y construcciones en una parte del Conjunto Histórico denominada Área de la Ajerquía Norte.

Las novedades introducidas por la legislación estatal, Real Decreto Ley 8/2011 de 1 de julio, dirigidas a seguir impulsando la rehabilitación, refuerzan y profundizan en 5 los contenidos que sobre esta materia recogía la Ley de Suelo 2008 y la Ley de Economía Sostenible 2010, y en el marco de la consecución de un medio urbano mas fisostenible el Real Decreto-Ley generaliza la inspección técnica de edificios; estableciendo su obligatoriedad y sus requisitos esenciales.

Se dota así en un instrumento existente en la mayoría de los Ayuntamientos de la uniformidad necesaria para garantizar unos contenidos que ayuden a evitar la progresiva degradación de la ciudad existente.

Esta modificación de la Ordenanza pretende la adaptación de la normativa municipal a la legislación estatal en todo aquello que le es obligado, incorporando conceptos y aspectos que no tenían reflejo en su articulado como son las cuestiones de accesibilidad y las facultades reconocidas a las comunidades de propietarios y agrupaciones de estas como sujetos legitimados para dar cumplimiento a la obligación de conservación de los propietarios, adecuando el calendario de fechas hasta el año 2015 fijado en la DT2ª del RDL, para la progresiva realización ordenada de la inspección técnica de edificios en función de su antigüedad; y realizando los ajustes necesarios para reestablecer la coherencia normativa y la simplificación y aclaración de tramites administrativos.

a presente norma cuenta con diecisiete apartados en su artículo único.

Articulo Único: Modificación de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Inspección Técnica de la Edificación. Órdenes de Ejecución de Obras de Mejora en Edificaciones y funcionamiento del Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas o Inadecuadas y Anexos y Aprobación de la Delimitación del Área de la Ajerquía Norte de Córdoba (I.T.E.) como Zona para ser sometida al control de la conservación de obras y construcciones.

La Ordenanza aprobada por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba el día 13 de mayo de 2009, se modifica en los siguientes términos:

DILIGENCIA: Aprobado en 1 de Junta de Gebierrio Loca

T. 2012

Unitality Agests Scolon pleuma a congr UNO: La denominación de la Ordenanza modificada queda con la siguiente redacción:

Ordenanza Municipal de Inspección Técnica de Edificaciones

DOS: El artículo 1 apartado 1 queda redactado del siguiente modo:

Articulo 1. Objeto de la Ordenanza:

BECKELAKID GENERAL DET PLEND

1- Es objeto de esta Ordenanza regular la obligación de los propietarios de construcciones y edificios con una antigüedad superior a 50 años, destinados preferentemente a uso residencial, de realizar periódicamente una inspección técnica dirigida a evaluar la adecuación de estos inmuebles a las condiciones legalmente exigibles de seguridad, salubridad, accesibilidad y ornato, y a determinar las obras y trabajos de conservación que se requieran para mantener los inmuebles en el estado legalmente exigible.

TRES: El apartado 3 del artículo 2 queda redactado del siguiente modo:

3.- Asimismo, se facilitará y fomentará la colaboración en la materia objeto de esta Ordenanza de los colegios profesionales y otras entidades u organismos de derecho público relacionados con las actuaciones y obras reguladas.

CUATRO: Se suprimen los párrafos tercero y cuarto del artículo 4

CINCO: El apartado 1 del artículo 5 queda redactado del siguiente modo:

મું 1. Los propietarios de construcciones y edificaciones con antigüedad superior a 50 años tienen la obligación de efectuar una inspección periódica dirigida a determinar el estado de conservación de las mismas y el cumplimiento del deber de conservación impuesto por la normativa urbanística y de régimen del suelo.

En e apartado 3 del artículo 5 se incluye el término "accesibilidad"

Se aflade un nuevo apartado 4 al artículo 5 con la siguiente redacción:

4. Las inspecciones realizadas por encargo de la comunidad o agrupación de comunidades de propietarios se referirán a la totalidad de un edificio o complejo inmobiliario, extenderán su eficacia a todos y cada uno de los locales y viviendas existentes

SEIS: El apartado 3 párrafo segundo del artículo 6 queda con la siguiente redacción:

En caso de que existan varios edificios o construcciones en una sola parcela catastral, se podrá presentar un solo informe de Inspección Técnica siempre que se especifiquen y detallen expresa e inequivocamente los edificios que se incluyen en dicha parcela, entendiéndose por edificio el cuerpo constructivo único con

modo:

7. Si llegado el momento de presentación del Informe de Inspección Técnica de la Edificación este no se hubiese presentado en tiempo y forma, la Gerencia Municipal de Urbanismo requerirà al propietario de forma motivada, para que en un nuevo plazo adecuado a la naturaleza y características de la finca, proceda a su entrega con advertencia, en caso de incumplimiento, de ejecución subsidiaria de la inspección técnica con cargo a la propiedad.

DIEZ: El primer párrafo del artículo 10 queda redactado del siguiente modo:

A los efectos previstos en esta Ordenanza se constituirá un Registro informatizado de Inspección Técnica de la Edificación en la Gerencia de Urbanismo que será público y en el que quedará constancia respecto de cada edificio, como minimo los siguientes datos:

- Identificación de la edificación o construcción mediante referencia catastral, dirección y número de gobierno.
- Año de construcción
- -Protección asignada por el planeamiento.
- Número de expediente asignado.

Constantia de la Edificación presentado constará: La Edificación presentado constará: La Edificación presentación y de inclusión en este Registro, conclusión de dicho Informe de Installación Técnica de la Edificación y subsanación de los daños o deficiencias indigadas en el informe.

ONEE: En el apartado 1 del artículo 11 se incluye el término "accesibilidad"

DOCE: En el apartado 3 del artículo 12 se suprime la siguiente la frase:

"relativa a edificios incluidos en un área en la que esté establecida la obligatoriedad de la ITE"

TRECE: El apartado 1 y el apartado 2 párrafos a) y b) del artículo 13 quedan con la siguiente redacción:

1.El informe de Inspección Técnica de la Edificación, acompañado en todo caso, de la Ficha Técnica de la Edificación y del documento de Conclusión Final conforme al modelo del anexo, recogerá inequivocamente el cumplimiento o no del deber de conservación conforme a la normativa urbanística vigente.

2- En aquellos supuestos en los que el informe de Inspección Técnica de la Edificación señale desperfectos y deficiencias de la construcción o edificación, será necesario cumplimentar el Compromiso de Ejecución y Conclusión Final, conforme al modelo recogido en el Anexo de la presente Ordenanza, en soporte papel y en soporte informático, que contenga al menos lo siguiente

DILIGENCIA: Aprobado en sesson de Junta de Gobierro Locai de:

sesión plenaria de fecha:

SECRE

independencia de su distribución espacial, situación registral catastral, o su reseña postal.

SIETE: En el primer párrafo del apartado 1 del artículo 7 se incluye el término "accesibilidad"

La letra D. a) del apartado 1 del artículo 7 queda redactada del siguiente modo:

a) Estabilidad estructural, con indicación de si el edificio o construcción o parte de los mismos sufren daños que tengan su origen o afecten a cimentación, soportes, vigas, forjados, muros de carga y contención u otros elementos estructurales que puedan comprometer la resistencia mecànica y/o estabilidad del edificio o construcción.

La letra E del apartado 1 del artículo 7 queda redactada del siguiente modo:

E) Aspectos o elementos relativos a la accesibilidad precisados de mejora en orden a permitir a las personas con movilidad y comunicación reducidas el acceso y circulación por el edificio

El segundo párrafo del apartado 2 queda redactado del siguiente modo:

A estos efectos, la propiedad de la edificación deberá adoptar, bajo dirección técnica competente, todas aquellas medidas precisas para eliminar de forma preventiva una situación de riesgo inminente, tales como apeos, apuntalamientos, desmonte de elementos sueltos, etc., comunicando de forma inmediata su comienzo a desmon.

Se desmon.

Se desmon.

Se de Cultura.

Se de Cultura. हु desmonte de elementos sueltos, etc., contunicando de forma inflicadad da control de la gla Gerencia Municipal de Urbanismo y en su caso a la Delegación Provincial de la

CHO: El último párrafo del artículo 8 queda con la siguiente redacción:

Dichos datos podrán ser comprobados por la Administración y completados con los que consten en los Registros Oficiales Públicos

NUÈVE: El apartado 3 del artículo 9 queda redactado del siguiente modo:

Al objeto de graduar la obligación a la entrada en vigor de esta Ordenanza, se estable que en los casos de edificios que superen dicha antigüedad, los plazos derán:

a) En los edificios inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural y los bienes de catalogación general y sus entornos, o que a la entrada en vigor de esta Ordenanza tengan más de 100 años de antigüedad, hasta 31 diciembre de 2013

b) tanlos edificios que a la entrada en vigor de esta Ordenanza tengan más de 75 años de antigüedad y hasta 100 años, hasta 31 de diciembre de 2014.

c) En los edificios que a la entrada en vigor de esta Ordenanza tengan más de 50 años de antigüedad y hasta 75 años, hasta 31 de diciembre de 2015.

Se añade un nuevo apartado 7 al artículo 9 que queda redactado del siguiente



SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Control Dissignade fechal

- a) Cuando el Informe de Inspección Técnica de la Edificación recoja en sus recomendaciones la necesidad de ejecutar obras de conservación o rehabilitación en la edificación o construcción de carácter no urgentes, se acompañará el compromiso de ejecución expreso del propietario de solicitar los permisos y licencias oportunas y a iniciar y ejecutar las obras indicadas en los plazos señalados, una vez obtenidos dichos permisos y/o licencias, conforme al orden de prioridades establecido en el informe de Inspección Técnica de la Edificación.
- b) En aquellos supuestos en los que el informe de Inspección Técnica de la Edificación señale desperfectos o deficiencias que hagan necesaria la adopción de obras de conservación o rehabilitación, acompañadas de circunstancias de urgencia, debidamente justificadas en el orden de prioridades, por existir algún riesgo para las personas o bienes, se acompañará el compromiso de ejecución expreso del propietario de iniciar y ejecutar los trabajos, medidas u obras necesarias según el informe de Inspección Técnica de la Edificación, una vez obtenida la previa licencia para las mismas y conforme al orden de prioridades establecido en el informe de Inspección Técnica de la Edificación.

A estos efectos, simultáneamente a la presentación del informe de Inspección Técnica de la Edificación se presentarán los documentos pertinentes al objeto de obtener la correspondiente licencia. En caso de presentación electrónica del informe de Inspección Técnica de la Edificación, los documentos al objeto de obtener la correspondiente licencia se presentarán en un plazo máximo de diez días desde dicha difesentación electrónica.

Recibida la anterior documentación completa en la Gerencia de Urbanismo, se en la Gerencia de Urbanismo, se en los parcedidas, por silencio positivo, licencia de obras para ejecutar las urgentes deferidas en los párrafos anteriores, si transcurridos veinte días naturales no ha escaido resolución expresa.

ଅନୁଷ୍ଠିତ ello sin perjuicio de las facultades de Inspección Urbanística de la Gerencia de ଆଧିbanismo en materia de conservación que se ejercerá en caso de denegación de la licencia o de incumplimiento de los plazos asumidos.

En estos supuestos el informe técnico que sirva de fundamento a la orden de ejecución podrá emitirse en base sólo a lo recogido en el informe de inspección técnica de la edificación, salvo que incluya demolición total o parcial de edificaciones o construcciones, o alteración de elementos protegidos, o afecten al régimen de ocupación del edificio.

CATORCE: Se añade una CUARTA Disposición Adicional

CUARTA Se incorpora al Anexo el modelo de Ficha Técnica referida a los aspectos de accesibilidad de la edificación .Los modelos de Informe de Inspección Técnica de la Edificación y de Ficha Técnica contenidos en al Anexo podrán ser completados y adaptados a la nueva normativa que pueda entrar en vigor con posterioridad a la aprobación de esta Ordenanza así como en función de las nuevas aplicaciones telemáticas, mediante el correspondiente acuerdo del órgano competente para ello, sin necesidad de modificar la presente Ordenanza.

QUINCE: Se incorpora una Disposición Transitoria Única con la siguiente redacción:

DISPOSICION TRANSITORIA UNICA

DILIGERORA: Aprobado en sesión de Junta de époiemo Local de:

Los expedientes en tramitación iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza conservarán los trámites realizados, efectuándose los siguientes de conformidad con lo dispuesto en la presente Ordenanza.

DIECISEIS: Se incorpora una Disposición Derogatoria Única con la siguiente redacción:

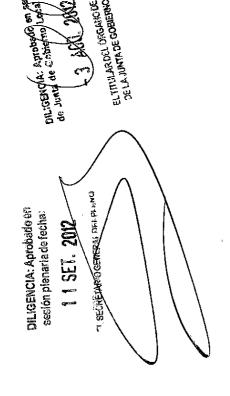
DISPOSICION DEROGATORIA UNICA

Queda derogada la Ordenanza Reguladora de la Inspección Técnica de la Edificación, Ordenes de Ejecución de Obras de Mejora de la Edificación y Funcionamiento del Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas o Inadecuadas y Anexos y Aprobación de la Delimitación del Área de la Ajerquia Norte de Córdoba (I.T.E.) como Zona para ser sometida al Control de la Conservación de Obras y Construcciones, aprobada por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba en 13 de mayo de 2009.

DIECISIETE: La Disposición Final Única queda con la siguiente redacción:

DISPOSICION FINAL UNICA

El Texto Refundido de la Ordenanza de Inspección Técnica de la Edificación, con las modificaciones aprobadas, entrará en vigor a partir del dia siguiente de su completa publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba.



La/el Gerente establecerá la necesaria colaboración entre los Servicios de Planificación, Planeamiento, Oficina de Ruinas del Servicio de Inspección, Tesorería y Secretaría de la Gerencia con el órgano de Gestión Tributaria Municipal y cualquier otro preciso, encomendando las tareas necesarias.

TÍTULO I

DE LA INSPECCIÓN TÉCNICA DE EDIFICIOS

Artículo 5.- Objeto y contenido

- 1. Los propietarios de construcciones y edificaciones con antigüedad superior a 50 años, tienen la obligación de efectuar una inspección periódica dirigida a determinar el estado de conservación de las mismas y el cumplimiento del deber de conservación impuesto por la normativa urbanística y de régimen del suelo
- 2. El informe de Inspección Técnica de la Edificación y su ficha técnica debidamente tramitada deberán ser conservadas por los propietarios y transmitidos, en caso de enajenación por cualquier título, a sus nuevos titulares, de conformidad con lo previsto en Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación y las posteriores disposiciones de desarrollo de la misma
- posteriores disposiciones de desarrollo de la misma

 3. El contenido del deber de conservación y rehabilitación, cuyo grado de emplimiento habrá de recogerse en las inspecciones periódicas en los términos de Ordenanza, se refiere al mantenimiento en las adecuadas condiciones de seguridad, salubridad, accesibilidad y ornato público de la construcción o edificación en establecidos en la legislación en vigor en cada momento.
- 4. Las inspecciones realizadas por encargo de la comunidad o agrupación de comunidades de propietarios que se refieran a la totalidad de un edificio o complejo inmobiliario, extenderán su eficacia a todos y cada uno de los locales y viviendas existentes

Artículo 6.- Inspección periódica de Construcciones y Edificaciones.

1. La obligación legal de efectuar la inspección periódica, se verificará mediante la obtención por cuenta y cargo del propietario de informe, expedido por técnico competente designado por el mismo, con el contenido, la forma, la documentación adjunta y en los plazos que se establecen en esta Ordenanza y su posterior presentación en el Registro General de Entrada de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo Ayuntamiento de Córdoba.

2. Son técnicos competentes los profesionales titulados legalmente, de conformidad con lo establecido en la Ley de Ordenación de la Edificación.

3. A estos efectos se presentará un informe de Inspección Técnica por cada edificio o construcción salvo la siguiente excepción:

En caso de que existan varios edificios o construcciones en una sola parcela catastral, se podrá presentar un solo informe de Inspección Técnica siempre que se especifiquen y detallen expresa e inequívocamente los edificios que se incluyen en

On GENCA: Appoyeds in sesion de juntajde Osbjerno Local de:

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha: ARIO GENERAL DEL PLENO

PROYECTO DE TEXTO REFUNDIDO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE INSPECCION TECNICA DE EDIFICACIONES

Artículo 1. Objeto de la Ordenanza.

- 1- Es objeto de esta Ordenanza regular la obligación de los propietarios de construcciones y edificios con una antigüedad superior a 50 años, destinados preferentemente a uso residencial, de realizar periódicamente una inspección técnica dirigida a evaluar la adecuación de estos inmuebles a las condiciones legalmente exigibles de seguridad, salubridad, accesibilidad y ornato, y a determinar las obras y trabajos de conservación que se requieran para mantener los inmuebles en el estado legalmente exigible.
- 2. Habilitar al município para dictar órdenes de ejecución de obras de mejora en toda clase de edificios del término municipal para su adaptación al entorno.
- 3. Establecer de forma general el plazo máximo para solicitar licencia a efectos de la inclusión de solares y casas ruinosas en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas

- Artículo 2. Participación ciudadana

 1. Los órganos responsables de la tramitación de los expedientes a que se dere esta Ordenanza facilitarán la participación de los ciudadanos/as a través de sus efficientes representativas. A tal efecto, las asociaciones vecinales que estén la correspondiente, tendrán la de didamente inscritas en el registro municipal correspondiente, tendrán la consideración de interesados en cualquiera de los expedientes de su zona de in fencia, distrito o barrio, a que se refiere esta Ordenanza desde su personación en los mismos.
- 2. La Administración municipal podrá solicitar la colaboración de dichas asociaciones en aquellos supuestos en los que la problemática social lo haga aconsejable.
- 3. Asimismo, se facilitará y fomentará la colaboración en la materia objeto de esta Ordenanza de los colegios profesionales y otras entidades u organismos de derecho público relacionados con las actuaciones y obras reguladas.

Artículo 3. Interpretación y remisión normativa.

En todo lo no previsto de forma expresa en la presente ordenanza, así como en la inferpretación de la misma, habrá que remitirse a lo establecido en la legislación aplicable en materia de urbanismo, edificación, expropiación forzosa y régimen jurídico de las Administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

Articulo 4. Distribución de facultades y funciones.

El ejercicio de las funciones derivadas de las presentes Ordenanzas se adecuará en cada momento a la organización administrativa establecida en la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba.



DIL ICENCIA: Abrebado en sesión nichana de festo: dicha parcela, entendiéndose por edificio el cuerpo constructivo único con independencia de su distribución espacial, situación registral catastral, o su reseña postal.

Asimismo constituye un solo cuerpo constructivo:

Las unidades constructivas ligadas por elementos estructurales.

Las unidades constructivas ligadas por elementos funcionales.

Las unidades constructivas ligadas por redes de instalaciones.

Las unidades constructivas ligadas por espacios funcionales indivisibles

Artículo 7.- Contenido del informe de Inspección Técnica de la Edificación.

- 1. A resultas de la inspección realizada, el informe técnico deberá consignar el resultado de la misma, indicando inequívocamente que el edificio o construcción reúne las condiciones adecuadas de seguridad, salubridad, accesibilidad y ornato público, o bijen que el mismo no las reúne, con descripción de:
- ਬੇਊਂ A) Fecha de la visita o visitas de inspección realizadas, planos de situación y glografías del exterior e interior del edificio o construcción expresiva del contenido del glograme.
- B) Descripción detallada del edificio o construcción y número de referencia 함께 B) Descripción detallada del edificio o construcción y número de referencia 함께 atral con arreglo al Anexo de Ficha Técnica de la Edificación
- C) Con anterioridad a la redacción del informe deberán realizarse todos los estudios previos que a juicio del técnico redactor sean necesarios para obtener un conocimiento suficiente de la edificación o construcción y describir los trabajos y ensayos ejecutados para realizar la Inspección (apertura de calas, catas, desmontado de falsos techos, etc.) en el caso de que hayan sido necesarios para determinar los daños de la edificación.
- D) Desperfectos y deficiencias apreciados con indicación de al menos los siguientes apartados relativos a la seguridad constructiva de la edificación:
- a) Estabilidad estructural, con indicación de si el edificio o construcción o parte de los mismos sufren daños que tengan su origen o afecten a cimentación, soportes, vigas, forjados, maros de carga y contención u otros elementos estructurales que puedan comprome en la resistencia mecánica y/o estabilidad del edificio o construcción.
- Seguridad relativa a fachadas interiores, exteriores y medianeras de edificio o construcción, en especial de los elementos que puedan suponer peligro para la vía pública o zonas interiores de la edificación tales como frentes de forjado, cornisa, pretiles, remates, elementos ornamentales, aplacados, revestimientos de fachadas, aparatos de aire acondicionado, etc.
- Estanqueidad, indicando el estado general de cubiertas, cerramientos, pavimentos en contacto con el terreno, muros de sótano y carpinterías exteriores, así como el estado general de las redes de fontanería, saneamiento, electricidad, aparatos elevadores y demás instalaciones existentes en la edificación y urbanización interior de la parcela.
 - F) Aspectos o elementos relativos a la accesibilidad precisados de mejora en

DILIGENCIA: Aprobado en fession de Junta de Bobjano Localide:

NLIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecta: orden a permitir a las personas con movilidad y comunicación reducidas el acceso y circulación por el edificio

- . F) Causas de todos los desperfectos o deficiencias apreciados e indicación de las medidas, trabajos y obras necesarias para solventar los desperfectos y deficiencias señalados, con indicación asimismo de un orden de prioridades para la ejecución de los mismos, haciendo expresa referencia a los plazos necesarios de inicio y ejecución.
 - G) Presupuesto estimado de las medidas, trabajos y obras necesarias.
- H) En el supuesto de emisión del segundo y sucesivos informes de Inspección Técnica de Edificaciones, indicación del grado de ejecución y efectividad de las medidas, trabajos y obras realizados para cumplimentar las recomendaciones señaladas en los informes de inspección técnica anteriores.
- 2. Sin perjuicio de la mención de las medidas, trabajos y obras a que se refiere el apartado anterior, el informe de Inspección Técnica de la Edificación deberá comprender las medidas inmediatas de seguridad adoptadas, debiendo justificarse que no admitían demora por motivo de inminente riesgo para los ocupantes de la construcción o edificación, colindantes o quienes transiten por sus inmediaciones.

A estos efectos, la propiedad de la edificación deberá adoptar, bajo dirección técnica competente, todas aquellas medidas precisas para eliminar de forma preventiva una situación de riesgo inminente, tales como apeos, apuntalamientos, elementos sueltos, etc., comunicando de forma inmediata su comienzo a Sesmonte de elementos sueltos, etc., comunicando de forma inmediata su comienzo de elementos sueltos, etc., comunicando de forma inmediata su comienzo de elementos de la Gerencia Municipal de Urbanismo y en su caso a la Delegación Provincial de la econsejeria de Cultura.

No podrán realizarse, el amparo de este procedimiento, en ningún caso, obras de la edificación o parcial de la edificación o de la edificación de la edif

medidas o trabajos que supongan demolición total o parcial de la edificación o Senstrucción, alteración de elementos protegidos ni que afecten al régimen de Eogupación del edificio o construcción.

3. Los propietarios tienen la obligación de facilitar la inspección de sus edificaciones o construcciones a los técnicos que intervengan en la misma; permitiendo el acceso a todas sus dependencias y lugares de difícil accesibilidad, y la realización de las catas de reconocimiento y ensayos necesarios, costeando los mismos con independencia de los honorarios acordados para la redacción del informe propiamente dicho.

4. Es responsabilidad del técnico o técnicos que realicen la inspección el que los informes se emitan de forma objetiva y adecuada al estado de conservación de las edificaciones o construcciones; basándose en la información realmente obtenida.

El informe de Inspección Técnica de la Edificación se presentará conforme al modelo\recogido en el Anexo de la presente Ordenanza, en soporte papel y en soporte informatico.

Articulo 8.- Ficha Técnica de la Edificación.

Se establece la obligación de realizar también una Ficha Técnica de la Edificación, en la que se consignarán los datos que de la visita se desprendan sobre la situación jurídica, arquitectónica, urbanística y al régimen de la ocupación y propiedad de la misma, conforme al modelo recogido en el Anexo de la presente Ordenanza, en soporte papel y en soporte informático.

DILIGENCIA:

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha: Dichos datos *podrán* ser comprobados por la Administración y completados con los que consten en los Registros Oficiales Públicos

Artículo 9.- Forma y plazo de presentación de la documentación relativa a la Inspección Técnica de la Edificación.

- 1. El informe de Inspección Técnica de la Edificación visado por el Colegio Oficial correspondiente, deberá presentarse en el Registro General de Entradas de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, acompañado de la Ficha Técnica de la Edificación y del Compromiso de Ejecución y Conclusión final conforme a los modelos recogidos en el Anexo de la presente Ordenanza, en soporte papel y en soporte informático.
- 2. El primer informe de Inspección Técnica de la Edificación deberá presentarse dentro del año siguiente a aquel en que el edificio cumpla 50 años de antigüedad.
- 3. Al objeto de graduar la obligación a la entrada en vigor de esta Ordenanza, se establece que en los casos de edificios que superen dicha antigüedad, los plazos serán:
- serán:
 \$\frac{2}{5}\fr
- b) En los edificios que a la entrada en vigor de esta Ordenanza tengan más de निर्मा के los de antigüedad y hasta 100 años, hasta 31 de diciembre de 2014.
- c) En los edificios que a la entrada en vigor de esta Ordenanza tengan más de 50 años de antigüedad y hasta 75 años, hasta 31 de diciembre de 2015.
- 4. El informe de Inspección Técnica de la Edificación deberá renovarse periódicamente, dentro del año siguiente a aquel en que hayan transcurrido 10 años, desde la fecha en la que se presentó el anterior y se entregó en el Registro General de Entradas de la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, acompañado de Ficha Técnica y Compromiso de Ejecución y Conclusión Final debidamente actualizados, conforme a los modelos recogidos en el Anexo de la presente Ordenanza, en soporte papel y en soporte informático. No obstante, en el caso de obtención de licencia de ocupación por la ejecución de obras de reforma y rehabilitación general que afecten a la edificación completa, el plazo de renovación del informe de Inspección Técnica de la Edificación, será de 25 años, que comenzará a contar a partir de la fecha de terminación de las referidas obras.
- 5. Sin perjuicio de los plazos generales establecidos en los apartados 2º y 3º de este artículo, el Presidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo podrá requerir de forma notivada la realización de la Inspección Técnica de la Edificación o construcción con el otorgamiento de un plazo específico para su entrega.
- 6. A los efectos de esta Ordenanza, se entiende como edad de la edificación el tiempo transcurrido desde la fecha de terminación total de su construcción.
- La edad de la edificación se acreditará documentalmente mediante los siguientes documentos: certificado final de obras, licencia de ocupación, en su defecto, licencia de obras y, en defecto de los anteriores por cualquier medio de prueba admisible en derecho, como la estimación técnica en función de su tipología y características constructivas o la que figure en la Ficha Catastral del edificio o

DILIGENCIA: Appohage en section de Junta de Cabierro Local de Cabierro Local de La AEB, 2012

sesión ptendria do fecha:

A CENERAL DEL PLENO

construcción, en su caso.

Sin perjuicio de lo anterior, la Gerencia Municipal de Urbanismo y la delegación provincial de la Consejería de Cultura colaborarán con los interesados facilitándoles los datos y antecedentes de los edificios que obren en sus archivos.

7. Si llegado el momento de presentación del Informe de Inspección Técnica de la Edificación este no se hubiese presentado en tiempo y forma, la Gerencia Municipal de Urbanismo requerirá al propietario de forma motivada, para que en un nuevo plazo adecuado a la naturaleza y características de la finca, proceda a su entrega con advertencia, en caso de incumplimiento, de ejecución subsidiaria de la inspección técnica con cargo a la propiedad.

Artículo 10.- Registro de Inspección Técnica de la Edificación

A los efectos previstos en esta Ordenanza se constituirá un Registro informatizado de Inspección Técnica de la Edificación en la Gerencia de Urbanismo será público y en el que quedará constancia respecto de cada edificio, como inimo los siguientes datos:

हैं हैं Hentificación de la edificación o construcción mediante referencia catastral, dirección मुद्दोmero de gobierno.

គ្គិត្តិo de construcción.

-Protección asignada por el planeamiento.

- Número de expediente asignado.

 Para cada Informe de Inspección Técnica de la Edificación presentado constará: techa de presentación y de inclusión en este Registro, conclusión de dicho Informe de Inspección Técnica de la Edificación y subsanación de los daños o deficiencias indicadas en el informe.

En consecuencia de su carácter público, los ciudadanos podrán acceder al mismo en la forma y con los requisitos establecidos en la Ley.

Artículo 11.- Efectos del cumplimiento de la presentación en plazo del informe de Inspección Técnica de la Edificación, Ficha Técnica de la Edificación y Compremiso de Ejecución y Conclusión Final

1. El cumplimiento en tiempo y forma de la obligación de presentación de la Inspección Técnica de la Edificación en donde se exprese el cumplimiento de las condiciones de seguridad, salubridad, accesibilidad y ornato público, o donde se expresa la necesidad de acometer obras para alcanzar dichas condiciones, facultará al propietario, o a los titulares legítimos de derecho sobre la edificación, a solicitar cualquier tipo de ayuda que el Ayuntamiento u otro organismo establezca para la rehabilitación total de la edificación, y al tipo reducido de la tasa correspondiente por licencia de obras, si así se establece en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Divigencia: Appobado en 346/or de Junta de Gosterre Lenni

DILIGENCIA: Aprobade en sesión plenaria de fecha:
1 | SET. 2012
1 | SET. 2012

2. Cuando de la inspección realizada resulten deficiencias, la eficacia del documento acreditativo de la misma, a los efectos de justificar el cumplimiento del deber legal de conservación, quedará condicionada a la certificación de la realización efectiva de las obras y los trabajos de conservación requeridos para mantener el inmueble en el estado légalmente éxigible, y en el tiempo señalado al efecto.

Artículo 12.- Consecuencias del incumplimiento de la presentación en plazo del informe de Inspección Técnica de la Edificación, Ficha Técnica de la Edificación y Compromiso de Ejecución y Conclusión Final.

- 1. No podrá concederse ayuda a la rehabilitación total o parcial de la edificación que establezca el Ayuntamiento sin cumplir con la obligación de presentar la documentación completa sobre la Inspección Técnica de la Edificación. Para las ayudas públicas y bonificaciones de las tasas por expedición de licencias para la conservación y rehabilitación se estará a lo legislado por al Comunidad Autónoma.
- 2. El incumplimiento por parte del propietario de su obligación de cumplimentar en tiempo y forma la Inspección Técnica de la Edificación, constituye infracción muy grave cuando afecte a construcciones o edificaciones catalogadas o protegidas.

El incumplimiento por parte del propietario de su obligación de cumplimentar en Stempo y forma la Inspección Técnica de la Edificación, constituye infracción grave, lvo que se subsane voluntariamente tras el primer requerimiento formulado al efecto Figracción leve. Las cuantías mínimas de las sanciones a imponer serán: ELTITULARDEL (A DE LA JUNTA DE S

- a) Infracciones leves: multa de 600 euros
- b) Infracciones graves: multa de 3.000 euros.
- c) Infracciones muy graves: multa de 6.000 euros.

A efectos de la necesaria graduación de la sanción a imponer, además de las establecidas mixtas, agravantes, atenuantes У circunstancias reglamentariamente, se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias de naturaleza mixta:

- a) El grado de ocupación del edificio.
- b) Que el édificio presente patologías que supongan riesgo para la integridad física de las personas, ya sean las personas que ocupan el propio edificio, las personas que ocupan edificios colindantes o para las personas que puedan transitar por la vía pública

El procedimiento y competencia para la imposición de las sanciones procedentes será el establecido en la Sección Tercera del Capítulo 1º del Título 7º de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía y en las Normas de procedimiento administrativo conzun.

- El Pleno Municipal, actualizará el importe de las sanciones previstas en esta ordenanza, en la cantidad que resulte de aplicación de conformidad con la variación de los índices de precios al consumo, o parámetros que los sustituya.
- 3. Será documento preceptivo para acompañar a la solicitud de concesión de todo tipo de licencias, salvo las de obras menores que se expresarán en el párrafo siguiente, la copia del ejemplar sellado del Informe de Inspección Técnica de la

sesión pienoria de fecha A SECRETARY Edificación que queda en poder del propietario o, en su defecto, declaración escrita efectuada por el propietario de la finca estableciendo que ha sido presentado en forma el Informe de Inspección Técnica relativo a la edificación, o acreditación por los medios establecidos en el artículo 9.6 de la presente Ordenanza de que el edificio por su edad no está sujeto a la inspección técnica.

Las solicitudes de concesión de licencia de obras menores que no necesitan acreditar la presentación del Informe de Inspección Técnica de la Edificación, como documentación preceptiva, son aquellas que se refieren a obras que, sin referirse a elementos comunes del edifico, tienen escasa entidad técnica e impacto urbanístico, no afectan al patrimonio protegido ni tienen repercusión sobre la estructura del inmueble.

Artículo 13.- Conclusión Final y Compromiso de Ejecución.

1.El informe de Inspección Técnica de la Edificación, acompañado en todo caso, de la Ficha Técnica de la Edificación y del documento de Conclusión Final conforme al modelo del anexo, recogerá inequívocamente el cumplimiento o no del deber de conservación conforme a la normativa urbanística vigente.

2- En aquellos supuestos en los que el informe de Inspección Técnica de la Edificación señale desperfectos y deficiencias de la construcción o edificación, será regesario cumplimentar el Compromiso de Ejecución y Conclusión Final, conforme al rigidal recogido en el Anexo de la presente Ordenanza, en soporte papel y en soporte intermático, que contenga al menos lo siguiente

Técnica de la Edificación recoja en sus recomendaciones la necesidad de ejecutar obras de conservación o rehabilitación en la edificación o construcción de carácter no urgentes, se acompañará el compromiso de ejecución expreso del propietario de solicitar los permisos y licencias oportunas y a iniciar y ejecutar las obras indicadas en los plazos señalados, una vez obtenidos dichos permisos y/o licencias, conforme al orden de prioridades establecido en el informe de Inspección Técnica de la Edificación.

b) En aquellos supuestos en los que el informe de Inspección Técnica de la Edificación señale desperfectos o deficiencias que hagan necesaria la adopción de obras de conservación o rehabilitación, acompañadas de circunstancias de urgencia, debidamente justificadas en el orden de prioridades, por existir algún riesgo para las personas o bienes, se acompañará el compromiso de ejecución expreso del propietario de iniciar y ejecutar los trabajos, medidas u obras necesarias según el informe de Inspección Técnica de la Edificación, una vez obtenida la previa licencia para las mismas y conforme al orden de prioridades establecido en el informe de Inspección Técnica de la Edificación.

A estos efectos, simultáneamente a la presentación del informe de Inspección Técnica de la Edificación se presentarán los documentos pertinentes al objeto de obtener la correspondiente licencia. En caso de presentación electrónica del informe de inspección Técnica de la Edificación, los documentos al objeto de obtener la correspondiente licencia se presentarán en un plazo máximo de diez días desde dicha presentación electrónica.

Recibida la anterior documentación completa en la Gerencia de Urbanismo, se entenderá concedida, por silencio positivo, licencia de obras para ejecutar las urgentes referidas en los parrafos anteriores, si transcurridos veinte días naturales no ha recaído resolución expresa.

Sesión plenaria de fecha:
sesión plenaria de fecha:
1 SE 1. 2012

Todo ello sin perjuicio de las facultades de Inspección Urbanística de la Gerencia de Urbanismo en materia de conservación que se ejercerá en caso de denegación de la licencia o de incumplimiento de los plazos asumidos.

En estos supuestos el informe técnico que sirva de fundamento a la orden de ejecución podrá emitirse en base sólo a lo recogido en el informe de inspección técnica de la edificación, salvo que incluya demolición total o parcial de edificaciones o construcciones, o alteración de elementos protegidos, o afecten al régimen de ocupación del edificio.

c) Si el informe de Inspección Técnica de la Edificación justifica la existencia de un peligro inminente para las personas o bienes, el propietario actuará como se expresa en el artículo 7 de estas ordenanzas dando cuenta inmediatamente de la emergencia a la Gerencia Municipal de Urbanismo y presentando, a su finalización, certificado técnico sobre la correcta ejecución de las mismas. Si estas obras afectan a bienes inscritos con carácter especifico en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Artístico o declarado Bien de Interés Cultural y sus entornos se le dará cuenta también de forma inmediata de la emergencia a la Delegación provincial en Córdoba de la Consejería de Cultura, de acuerdo con lo regulado en los artículos 24.2 de la Ley 14/07

La firma del compromiso recogido en el párrafo anterior, supone la completa actinición por el propietario de las responsabilidades de todo orden que puedan derivar

Por la falta de mantenimiento del edificio en condiciones de seguridad, sin ধুৰু puicio deque, en cualquier momento la Gerencia de Urbanismo pueda dictar orden নিৰ্ভাভিত্তিত conforme a lo señalado en el apartado b) del presente artículo.

En cualquier caso la Gerencia Municipal de Urbanismo ejercerá sus facultades urbanísticas en materia de conservación cuando se trate de obras, medidas o trabajos que incluyan demolición total o parcial de edificaciones o construcciones o alteración de elementos protegidos o afecten al régimen de ocupación del edificio.

Las obligaciones recogidas en los apartados anteriores, incluyen la necesidad de aportar certificado final de las obras ejecutadas debidamente visado por el Colegio Oficial correspondiente que deberá asegurar, además, la estabilidad del edificio tras las obras ejecutadas, o, en su defecto, la necesidad de presentar un nuevo Informe de Inspección Técnica de la Edificación realizado tras la conclusión de las obras ejecutadas.

TÍTULO II

ORÓENES DE EJECUCIÓN DE LOS ENTORNOS

Artículo 14. De las órdenes de ejecución para su adaptación al entorno.-

En fachadas, cubiertas o espacios visibles desde la vía pública podrán dictarse órdenes de ejecución para su adaptación al entorno por el Presidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, además de por motivos de interés turístico, cultural o estético, adoptando las medidas definidas en el artículo 19 de de la Ley 14/07 de Patrimonio Histórico de Andalucía que eviten la contaminación acústica o perceptiva. El entorno si no estuviera delimitado en el BIC o en el Planeamiento urbanístico, y hasta tanto se redacte el Plan que define el artículo

Dilibencia: Aprobago en besto de Junta de Jobiego Localde:

DILIGENCIA: Aprobado co sesión plenara de fecha:

28 de la Ley 14/07 de Patrimonio Histórico de Andalucía, deberá ajustarse a lo dispuesto en la Disposición Adicional cuarta de dicha Ley.

TÍTULO III

DEL REGISTRO MUNICIPAL DE SOLARES Y EDIFICACIONES RUINOSAS

Artículo 15. Obligación de solicitar licencia y de iniciar y terminar la edificación.

- 1. Se fija en dos años el plazo en el que los propietarios deberán solicitar licencia para edificar desde que la parcela merezca la calificación de solar a los efectos de su inclusión en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas de Córdoba.
- 2. El plazo para iniciar la edificación desde su otorgamiento, será el que fije el planeamiento urbanístico general, en cada momento.
- 3. Se mantiene el plazo para finaliz otorgamiento desde su otorgamiento.

 4. El Planeamiento de desarrollo deb desarrollo deb desarrollo deb 5. El Presidente de la Gerencia Munici de la lour de la Lour. 3. Se mantiene el plazo para finalizar la edificación de tres años desde su
 - 4. El Planeamiento de desarrollo deberá motivar y justificar la oportunidad de
 - 5. El Presidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo podrá prorrogar plazos

Artículo 16. Incumplimiento de la obligación de edificar. Consecuencias.

El incumplimiento de los plazos establecidos en el artículo anterior tendrá como consecuencia que los solares y edificaciones ruinosas, deficientes o inadecuadas, serán, previa declaración del incumplimiento, incluidas en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas de Córdoba, constituido por Decreto de 2 de agosto de 2004 y publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia núm. 130, de 1 de septiembre de 2004.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA: El Órgano de Gestión Tributaria del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba adaptará las Ordenanzas Fiscales, al objeto de regular las bonificaciones sobre las tasas por expedición de las Licencias que sean consecuencia de la ITE, según lo establedido en el art. 155.6b) de la LOUA.

SEGUNDA: VIMCORSA, establecerá ayudas públicas que podrán dirigirse a la realización de los informes de ITE por falta de medios económicos y ayudas a la conservación y a la rehabilitación en las condiciones que estime oportunas, entre las que podrá incluir la explotación conjunta del inmueble, según lo establecido en el art. 155.6a) de la LOUA. y se bonificarán las tasas por expedición de licencias mediante su inclusión en las ordenanzas Fiscales.

TERCERA: La Gerencia Municipal de Urbanismo suscribirá convenios de colaboración con todos los Colegios Profesionales implicados en la gestión de la Inspección Técnica

DILIGENCIA: Apropado an de Juita de Gobierno/Log

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plonaria de focha: de la Edificación y, si lo considera oportuno, con entidades bancarias y aseguradoras, así como con cualesquiera otras entidades y asociaciones que muestren su interés en participar en el proceso de aplicación de esta Ordenanza

CUARTA: Se incorpora al Anexo el modelo de Ficha Técnica referida a los aspectos de accesibilidad de la edificación.

Los modelos de Informe de Inspección Técnica de la Edificación y de Ficha Técnica contenidos en al Anexo podrán ser completados y adaptados a la nueva normativa que pueda entrar en vigor con posterioridad a la aprobación de esta Ordenanza así como en función de las nuevas aplicaciones telemáticas, mediante el correspondiente acuerdo del órgano competente para ello, sin necesidad de modificar la presente Ordenanza.

DISPOSICION TRANSITORIA UNICA

Los expedientes en tramitación iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza conservarán los trámites realizados, efectuándose los siguientes de conformidad con lo dispuesto en la presente Ordenanza

DISPOSICION DEROGATORIA UNICA

Queda derogada la Ordenanza Reguladora de la Inspección Técnica de la Edificación. Ordenes de Ejecución de Obras de Mejora de la Edificación y Edificación. Ordenes de Ejecución de Obras de Mejora de la Edificación y Edificaciones Ruinosas o Indiaecuadas y Anexos y Aprobación de la Delimitación del Area de la Ajerquia Norte de Córdoba (I.T.E.) como Zona para ser sometida al Control de la Conservación de Córdoba y Construcciones, aprobada por el Pleno del Excmo Ayuntamiento de Córdoba de 3 de mayo de 2009.

DISPOSICION FINAL UNICA

El texto Refundido de la Ordenanza de Inspección Técnica de la Edificación, con las modificaciones aprobadas, entrará en vigor a partir del día siguiente de su completa publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba



,

AYUNIAMIENTO | Secretaria
DE CORDOBA | General

311/12 Pleno 11/04/1

Don José Antonio Nieto Ballesteros

Excmo. Sr. Alcalde de Córdoba

Excmo. Ayuntamiento de Córdoba

03 SET. 2312

REGISTRO DEL PLENO
N.º Entrada: 54/ Hora: 10:15

Córdoba, 3 de septiembre de 2012

María José López de la Bastida Gómez y Carlos Baquerín Alonso, en su condición de concejales del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba,

MANIFIESTAN

1. Que se hallan en la actualidad adscritos al Grupo Municipal Unión Cordobesa y son concejales del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba.

Que el señor Alburquerque, en su calidad de portavoz del citado grupo municipal, presentó el día 18 de julio de 2012, sin conocimiento ni consentimiento de los abajo firmantes, y en la Secretaría General del Pleno, un escrito - número de registro 470-, dirigido al Excmo. Sr. Alcalde, que venía a designar nuevos representantes del Grupo Municipal Unión Cordobesa en las Comisiones Permanentes, Comisiones Especiales, Organismos e Instituciones Municipales.

Que la citada designación tenía la esencial y casi única finalidad de excluir – como titulares y como suplentes-, a los dos concejales que suscriben, de todas la Comisiones de Pleno, de todos los Consejos y Juntas de todas las empresas municipales, de los Consejos Sectoriales y de todos los órganos rectores de todos los Organismos Autónomos

- 4. Que el Pleno celebrado el día 27 de julio de 2012, tomó conocimiento del documento presentado por el señor Alburquerque a los efectos legales oportunos, y que en el mismo Pleno, los concejales que suscriben manifestaron de forma verbal y escrita y así debe constar en el Acta del citado Pleno, que la designación aludida, que ha de suponerse que procede de un acuerdo mayoritario válidamente adoptado por el Grupo Municipal Unión Cordobesa, y no de una decisión unilateral del señor Alburquerque, suponía una limitación muy importante e injustificada de los derechos de información, participación efectiva, y voto responsable que son inherentes al cargo público que desempeñan, y dificultaría en lo sucesivo de forma extrema el normal cumplimiento de sus obligaciones en especial las de control y fiscalización como miembros electos de la Corporación.
- 5. Que ya con anterioridad y también con posterioridad al 27 de julio, y en repetidas ocasiones, el personal de confianza del Grupo Municipal de Unión Cordobesa, alegando instrucciones superiores, se ha negado a proporcionar a los firmantes

información y documentación a la que tenían derecho, y que han podido obtener gracias a la buena voluntad y la disposición de otros grupos políticos.

- 6. Que los firmantes entienden que el citado acuerdo del Grupo Municipal Unión Cordobesa, y el comportamiento de la práctica totalidad de sus integrantes- tanto cargos políticos como personal de confianza- podría ser contrario a lo dispuesto, entre otros, en los artículos 17 y 18 del Reglamento Orgánico General del Ayuntamiento de Córdoba, así como al espíritu de esta misma norma.
- 7. Que entienden de la misma manera los firmantes, que el citado acuerdo podría estar vulnerando derechos inviolables de los miembros integrantes de las corporaciones locales que aparecen consagrados y reconocidos entre otras disposiciones, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, y en los artículos 12 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 28 de noviembre de 1986

Por todo ello,

SOLICITAN

- 1. Que se emita desde la Secretaría General de Pleno, y por su Ilmo.Sr. Secretario, Don Valeriano Lavela, un informe jurídico relativo al acuerdo del Grupo Municipal Unión Cordobesa y al consiguiente escrito de designaciones presentado por su portavoz el día 18 de Julio de 2012, con número de entrada 470 en el Registro del Pleno, y que analice además de los elementos que considere oportunos- en particular: su legalidad, su alcance, su eficacia y su correcta interpretación con arreglo al espíritu que emana de las normas vigentes reguladoras de los derechos y deberes de los miembros electos de las corporaciones locales, y a los principios que imponen la ética jurídica, la buena fe y los usos políticos.
- 2. Que se incluya el presente escrito como parte del oportuno Expediente apartado de Toma de Conocimiento, Control y Fiscalización- y que sea de esta forma incluido en el Orden del Día del Pleno a celebrar en el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba el próximo día 11 de septiembre de 2012.

Atentamente,

María José López de la Bastida Gómez

Carlos Baquerín Alonso

fallo 2 Rm



GRUPO MUNICIPAL UNIÓN CORDOBESA

2. 1 311/12 pleno 11/05/2



9 0 SET. 2012

EXCMO. SR. D. JOSE ANTONIO NIETO BALLESTEROS REGISTRO DEL PLENO ALCALDE

N.º Entrada: 564 Hora:

Córdoba, 10 de septiembre de 2012.

En relación al punto 2.1 del Orden del Día del próximo Pleno Ordinario a celebrar el martes 11 de septiembre, este Grupo Municipal quiere expresar su más enérgico rechazo a que esté punto sea tratado en Pleno, al ser este un asunto de Régimen Interno que sólo es incumbencia del propio Grupo Municipal, sin que el resto de Grupos Muncicipales presentes en este Ayuntamiento tengan que opinar al respecto.

Por todo ello,

SOLICITO, admita este escrito a los efectos oportunos, y sea retirado del Orden del Día el punto 2.1 por el que se solicita "Informe Jurídico a la Secretaría General del Pleno, lo que se pide en el lugar y fecha al principio indicados.

> Grupo Municipal Unión Cordobesa

Fdo: Juan Miguel Alburquerque Sacristán Concejal Portavoz del Grupo Municipal Unión Cordobesa



Don Valeriano Lavela

Ilmo Sr. Secretario General del Pleno

Secretaria General del Pleno

Excmo. Ayuntamiento de Córdoba

1 1 SET. 2012

REGISTRO DEL PLENO
N.º Entrada: 575 Hora: 40.36

Córdoba. 11 de septiembre de 2012

Estimado Secretario General del Pleno:

Le adjunto copia de dos documentos. Uno dirigido al señor Alburquerque en su condición de Portavoz de UCOR, que no ha obtenido respuesta. Otro dirigido al señor Bellido, Concejal Delegado de Hacienda.

Lo hago a los efectos de acreditar la negativa por parte del Grupo Municipal UCOR de proporcionarme tanto su estado de cuentas, como la justificación de las retiradas de dinero en efectivo efectuadas por el señor Gómez de la cuenta del grupo municipal, que me consta que suponen un importe muy considerable.

Esta negativa, supone una nueva vulneración de mis derechos como concejal adscrito al Grupo Municipal UCOR, y compromete gravemente la necesaria transparencia que es exigible a quién maneja dinero público.

Atentamente,

Carlos Baquerín Alonso

-lipopo munu

Concejal



ATENCOM ALCOLDIA PARA SU REPARTO

Juan Míguel Alburquerque Sacristán Portavoz Grupo Político Municipal Unión Cordobesa Exemo .Ayuntamiento de Córdoba

Córdoba. 1 de septiembre de 2012



Le ruego que dada su condición de Portavoz, y por tanto de responsable a los efectos oportunos, me señale día y hora, para que en la sede del Grupo Municipal, y dentro de los próximos diez días naturales y en el ejercicio de los derechos y las obligaciones que son propios de mi cargo y adscripción, se me exhiban los libros contables del Grupo Político Municipal Unión Cordobesa, así como la justificación documental fehaciente de los ingresos obtenidos, las facturas de los gastos devengados y pagados y los créditos pendientes de pago. Todo ello actualizado al día de hoy.

Le adelanto que es probable que me haga acompañar de fedatario público, sin que ello suponga ninguna clase de desconfianza previa hacia su labor, de modo que espero que no se moleste.

Atentamente

erunus

Carlos Baquerín Alonso Concejal adserito al Grupo Municipal Unión cordobesa

		AYUNTAMIENTO DE CURDOBA GABINETE ALCAEDIA
Nº Carpeta.	CORE/20	712/00087312
Nº Doc	106679-	2012 (1 de 1)

N° Doc. 106679-2012 (1 de N° Entrada 889-2012

erna 31,08/2012 11 [1



Don José María Bellido

Concejal Delegado de Hacienda

Excmo. Ayuntamiento de Córdoba

Córdoba, 10 de septiembre de 20012

Apreciado señor Bellido:

Me veo en la obligación ética y creo que legal de poner en su conocimiento, que en base a la información documental que tengo en mi poder y que pongo a su disposición, el señor Rafael Gómez, concejal adscrito al Grupo Municipal Unión Cordobesa, ha procedido a retirar en efectivo una cantidad aproximada de 70.000 euros de la cuenta bancaria en la que la Excmo. Ayuntamiento de Córdoba hace de forma periódica los ingresos correspondientes a la dotación económica a los grupos políticos a la que se refiere el art.73.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Desde luego no pongo en tela de juicio la legalidad que conforma la propia naturaleza de las dotaciones a los grupos políticos, y pudiera parecer, que esto que le comunico, es un simple asunto interno del Grupo Municipal UCOR. Pero, señor Bellido, concurren en este caso circunstancias especiales que entiendo que hacen necesaria su intervención como miembro del Gobierno de la Corporación, y Delegado de Hacienda.

En efecto. Parece ser cierto y conocido el hecho de que el señor Gómez mantiene una posición deudora y morosa con respecto a este Excmo. Ayuntamiento, y que por tanto, no puede percibir retribución líquida alguna de la Corporación pues debería estar sujeta a previo embargo, salvo por supuesto, en las cantidades mínimas que pudieran considera se de la electrica de la considera se de la consi

inembargables con arreglo a la Ley.

	DE COR	AMIENTO PAR CORROLA I RDOBA CORROLA I CORROLA INCIDENTALIA ADMON PL	211
	N famili	teat or the stayers of	
	Heli da e		
	in the diag	, 1	_
Ī		the total ates a law of	

De este modo, pudiera considerarse, dada la forma peculiar en que el señor Gómez toma posesión del dinero público señalado, y salvo que el señor Gómez acredite un uso correcto -no afirmo lo contrario -, que la citada cantidad, queda a su libre disposición y sin control aparente. Por tanto se podría estar incurriendo en un evidente fraude de Ley, ya que lo que en principio estaba destinado a ser una subvención para un grupo político, se ha podido llegar a convertir- no lo afirmo- en una retribución económica de dinero público en beneficio personal del señor Gómez, dinero que, evidentemente, en ningún caso podría percibir legalmente.

Por todo ello, le suplico que en el ejercicio de sus funciones, y dentro del marco que fija la legislación vigente, proceda a tomar las medidas precisas para verificar la contabilidad del Grupo Municipal Unión Cordobesa - el señor Gómez ignora reiteradamente mis requerimientos fehacientes para la justificación contable del dinero por el retirado - y así de esta forma, permitir que se pueda determinar el destino y uso cierto del dinero retirado en efectivo de la cuenta del Grupo Municipal Unión Cordobesa.

De la misma manera, le ruego que en el caso de que no se llegue a justificar de forma correcta el gasto imputable a las cantidades citadas, se inste al señor Gómez a reintegrar las mismas y su interés legal, sin perjuicio de otras responsabilidades civiles o penales que de oficio o a instançia de parte hubiere lugar.

Atentamente,

Carlos Baquerín Alonso

MINDEMANNE

Concejal adscrito al Grupo UCOR

AYUNJAMIEN O SARABANA DE CORDOBA ADMON PUB



311/12 pleno 11/09/12

ATENCIAL ALCOLD'A PARA SU REPARTO

Juan Miguel Alburquerque Sacristan Portavoz Grupo Político Municipal Unión Cordobesa Exemo .Ayuntamiento de Córdobo

Córdoba. 1 de septiembre de 2012

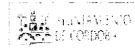
Le ruego que dada su condición de Portavoz, y por tanto de responsable a los efectos oportunos, me señale día y hora, para que en la sede del Grupo Municipal, y dentro de los próximos diez días naturales y en el ejercicio de los derechos y las obligaciones que se propios de mi cargo y adscripción, se me exhiban los libros contables del Grupo Pulítico Municipal Unión Cordobesa, así como la justificación documental feliximate de los ingresos obtenidos, las facturas de los gastos devengados y pagados y cargo pendientes de pago. Todo ello actualizado al día de hoy.

Le de le datario que es probable que me haga acompañar de ledatario público, sin que ello supenda finguna clase de desconfianza previa hacia su labor, de modo que espero que no se moleste.

Atentamente

exumus

Carlos Baquerín Alonso Concejal adseríto al Grupo Municipal Unión cordobesa



AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA -GABINETE ALCALDIA

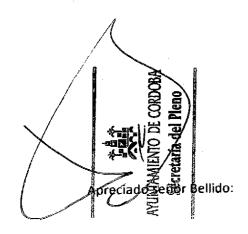
- Nº Carpeia.	CORE/2012/00087312
Nº Doc.	106679-2012 (1 de 1)
Nº Unitrada	889-2012
1 I service	31.508/2012 11 11



Don José María Bellido

Concejal Delegado de Hacienda

Excmo. Ayuntamiento de Córdoba



Córdoba, 10 de septiembre de 20012

Me veo en la obligación ética y creo que legal de poner en su conocimiento, que en base a la información documental que tengo en mí poder y que pongo a su disposición, el señor Rafael Gómez, concejal adscrito al Grupo Municipal Unión Cordobesa, ha procedido a retirar en efectivo una cantidad aproximada de 70.000 euros de la cuenta bancaria en la que la Excmo. Ayuntamiento de Córdoba hace de forma periódica los ingresos correspondientes a la dotación económica a los grupos políticos a la que se refiere el art.73.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Desde luego no pongo en tela de juicio la legalidad que conforma la propia naturaleza de las dotaciones a los grupos políticos, y pudiera parecer, que esto que le comunico, es un simple asunto interno del Grupo Municipal UCOR. Pero, señor Bellido, concurren en este caso circunstancias especiales que entiendo que hacen necesaria su intervención como miembro del Gobierno de la Corporación, y Delegado de Hacienda.

En efecto. Parece ser cierto y conocido el hecho de que el señor Gómez mantiene una posición deudora y morosa con respecto a este Excmo. Ayuntamiento, y que por tanto, no puede percibir retribución líquida alguna de la Corporación pues debería estar sujeta a previo

embargo, salvo por supuesto, en las cantidades mínimas que pudieran considerarseul inembargables con arreglo a la Ley.

OE CORDOBA

COORDOBA

COORDOBA

DE CO	OE CORDODA COORLIGIAL HACILINDA ADMON PUB	
R Capes	CORFIZE	:12/000A95 <u>10</u>
d'ha	l(β) ;a5 .	7012 (1 de s)
id" Frit orde	18" 1819	. ₂ 1
tost i	1979977	012 08 47

De este modo, pudiera considerarse, dada la forma peculiar en que el señor Gómez toma posesión del dinero público señalado, y salvo que el señor Gómez acredite un uso correcto -no afirmo lo contrario -, que la citada cantidad, queda a su libre disposición y sin control aparente. Por tanto se podría estar incurriendo en un evidente fraude de Ley, ya que lo que en principio estaba destinado a ser una subvención para un grupo político, se ha podido llegar a convertir- no lo afirmo- en una retribución económica de dinero público en beneficio personal del señor Gómez, dinero que, evidentemente, en ningún caso podría percibir legalmente.

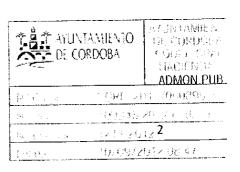
Por todo ello, le suplico que en el ejercicio de sus funciones, y dentro del marco que fija la legislación vigente, proceda a tomar las medidas precisas para verificar la contabilidad del Grupo Municipal Unión Cordobesa - el señor Gómez ignora reiteradamente mis requerimientos fehacientes para la justificación contable del dinero por el retirado - y así de esta forma, permitir que se pueda determinar el destino y uso cierto del dinero retirado en efectivo de la cuenta del Grupo Municipal Unión Cordobesa.

De la misma manera, le ruego que en el caso de que no se llegue a justificar de forma correcta el gasto imputable a las cantidades citadas, se inste al señor Gómez a reintegrar las mismas y su peras egal, sin perjuicio de otras responsabilidades civiles o penales que de oficio o a instancia de parte hubiere lugar.

www.powwww

Carlos Baquerín Alonso

Concejal adscrito al Grupo UCOR



324/12 pleno 11/09/12





1 0 SET. 2012

REGISTRO DEL PLENO
N.º Entrada: SS Hora: 8

-1-

INFORME DE INTERVENCIÓN RELATIVO A LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PLAN ECONÓMICO-FINANCIERO EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ART. 25.3 DEL REGLAMENTO DE ESTABILIDAD EN RELACIÓN A LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO CONSOLIDADO DEL EJERCICIO 2011.

1.- LEGYSTACIÓN APLICABLE:

Organica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad

VERSEICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PLAN ECONÓMICO-FINANCIERO.-

Según el artículo 25.3 del Reglamento de Estabilidad "Si la entidad local ya dispusiera de un plan económico-financiero en vigor, la Intervención local deberá emitir un informe de verificación del cumplimiento del plan en relación al ejercicio anterior y al presupuesto corriente, que se elevará al Pleno y se adjuntará al expediente junto con el Plan informado."

Esta Intervención, y al objeto de dar cumplimiento a lo contenido en este Reglamento, emite informe relativo al cumplimiento del Plan, con motivo de la liquidación de presupuesto del ejercicio de 2011.

Tal y como se puso de manifiesto en varias ocasiones por esta Intervención General, por ejemplo con motivo del informe de estabilidad a la liquidación del presupuesto ejercicio 2008 de fecha 7 de septiembre de 2009, el

Código Seguro de verificación:M47UGXTAX5FXC1£w8sJAvw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR PALOMA PARDO BALLESTEROS FECHA 07/09/2012

ID. FIRMA adela155.ayuncordoba.org M47UGXTAX5FKC1£w8sJAvw== PÁGINA 1/7

M47UGXTAX5FKClfw8sJAvw=



er a net carre to the second

informe relativo a la tramitación de expediente para la concertación de Préstamos del ejercicio 2009, de fecha 9 de septiembre, en el informe de 18 de diciembre de 2009 relativo a la propuesta de concertación de Operación de Tesorería en la Sociedad Municipal PROCÓRDOBA, o en el informe de verificación del cumplimiento del Plan realizado con motivo de la aprobación del Presupuesto General del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba para el ejercicio 2010, de fecha 18 de febrero de 2010, entendíamos que se debería de haber realizado una reformulación del Plan Económico-Financiero para adaptarlo al escenario de consolidación planteado por la I.G.A.E. en sus informes de 27 de abril de 2009 y de 4 de mayo de 2010, según la clasificación de entes que realizó este Organismo, y cuya competencia le corresponde según el artículo 3 del Reglamento de Estabilidad.

La citada modificación del Plan Económico se llevó a cabo por Acuerdo Pleno Nº 21/11 de fecha 3 de febrero de 2011, la cual tenía efectos para el Presupuesto correspondiente al ejercicio 2011. No obstante, y a pesar de esta adaptación, en la misma no incluyó a las Fundaciones Córdoba Ciudad Cultural y Córdoba para el Deporte, con lo cual seguimos sin poder realizar comparaciones entre magnitudes homogéneas.

Por otro lado el plan económico-financiero muestra a nivel agregado la distribución de gastos en los capítulos VI, VII y VIII de la clasificación económica, con lo cual se dificulta la comparación capítulo a capítulo.

Por acuerdo de Pleno 217/08 se constituyó una Comisión Técnica de Seguimiento del Plan Económico-Financiero, que emitió un informe el 6 de noviembre de 2009, relativo a dicho cometido. En este informe no se realiza ninguna valoración ni comentario sobre la necesidad de adecuación del Plan a la clasificación de entes realizada por la I.G.A.E., y que, tal y como se ha puesto de manifiesto por esta Intervención de forma reiterada, era necesario llevar a cabo, ya que de no hacerlo suponía un incumplimiento de la obligación de formular Plan Económico-Financiero con respecto a PROCORDOBA y CECOSAM, entidades ambas incluidas en el perímetro de consolidación y a las que hay que tener en cuenta a la hora de realizar los cálculos de la situación de Déficit o Superávit, en términos de Contabilidad Nacional.

-2-

<u>,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,</u>		.TAXSPKC1fw8sJAvw== Permite la verificación de la il irónico en la dirección: http://adela.ayuncordoba.es/ver ionocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciem		
FIRMADO POR		O BALLESTEROS	FECHA	07/09/2012
ID. FIRMA	adela 155. avuncordoba. org	PÁGINA	217	
10.111111111111111111111111111111111111		TUGXTAX5FKClfw8sJAvw==		



Estas Sociedades Municipales, con consideración de Administración Pública según la clasificación realizada por quien tiene la competencia para ello, si no se hubiese efectuado la citada modificación, no se encontrarían sometidas a la disciplina derivada de las medidas de ajuste previstas en dicho Plan, cuyo objetivo es salir de la situación de desequilibrio, computada aplicando criterios del Sistema de Cuentas SEC 95.

Se han puesto en comparación las cifras del presupuesto de las entidades que, según el artículo 4.1 del Reglamento de Estabilidad no están financiados mayoritariamente con ingresos comerciales y para los que el objetivo de estabilidad ha de formularse en términos consolidados, según el artículo 6 del citado Reglamento, con las cifras contenidas en el Plan Económico-Financiero, tanto de forma inicial como una vez ajustadas.

En todos los casos existen diferencias, entre los datos obtenidos una vez realizados los ajustes por parte de esta Intervención, órgano competente para ello según el artículo 16.2 del Reglamento de Estabilidad y cuyo detalle figura en el informe relativo a la evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, con los datos que figuran en el Plan Económico-Financiero ajustados, según criterio de los redactores del Plan.

Según el artículo 19.2 del Reglamento de Estabilidad "El plan económicofinanciero se obtendrá como consolidación de los planes individuales de las entidades a las que se refiere el artículo 4.1 del presente reglamento, con una proyección temporal máxima para alcanzar el reequilibrio a tres años, contados a partir del inicio del año siguiente al que se ponga de manifiesto el desequilibrio."

La previsión contenida en el Plan Económico-Financiero para 2011 a nivel consolidado es un resultado positivo de 15.128.450'84 €, con ajustes.

Los ajustes incluidos en este Plan no han sido formulados por esta Intervención, sino que forman parte del propio contenido de dicho documento y no son coincidentes ni en cuanto a criterio, ni en cuanto a importe, con los propuestos por esta Intervención.

-3-

	io do ceto documento electi	rax5FKC1fw8sJAvw==. Permite la verificación de la in ónico en la dirección: http://adela.ayuncordoba.es/veri onocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciemt	III II I I I I I I I I I I I I I I I I	
FIRMADO POR		BALLESTEROS	FECHA	07/09/2012
ID FIRMA	adela 155 ayuncordoba.org	PAGINA	3/7	

M47UGXTAX5FKClfw8sJAvw==



Los redactores del Plan aplican un ajuste por inejecución del presupuesto de gastos que esta Intervención no contempla, por no hallarse incluido entre los que propone el "Manual de cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional, adaptado a las Corporaciones Locales", elaborado por la Intervención General de la Administración del Estado, para adecuar la información contable disponible a los criterios de Contabilidad Nacional contenidos en el Sistema Europeo de cuentas Nacionales y regionales (SEC-95).

Una vez consolidados y ajustados los datos, se obtiene por esta Intervención un resultado de superávit, en términos de Contabilidad Nacional de: 6.096.199'94 euros.

09/2012
4/7
-

M47UGXTAX5FKC1fw8sJAvw==



DE AJUSTES		366.962.4 14.379.7			
		14.379.7	29.51 €		
			14.379.729,51 €		
PONTAGE TRACE T					
CONTABILIDAD PRESUPUESTARIA	CONTABILIDAD NACIONAL	INCREMENTA LI DÉFICII	DESMINUYE FI DEFICH		
		68.692,97 €			
11.970.952,49 €	11.810.259,52 € (.1)71,02 €	-20,64 €			
i I			n,00		
.,,					
			5.722.126,67		
		3 305.385.75 €			
	<u>.</u>		0.16,611		
			3.710.223,08		
		0,00 6			
		<u> </u>	10.244,31		
		36.10 1,28 €			
					
			701,90		
		1) (6) 6			
	1 938,242,79 g 4,590,364,00 f	0,00 %	751 91 452		
	5,600 237,35 6	2.00 €			
10.638,469,59 €	10.638.469.59 €		0.00		
1,006,263,75.6	1,006,263,75 €	0,00 %	0.00		
		· ····	1 244 141,51		
			0,00		
		[1),()()		
			0,00		
			58.629,15		
0,000 %					
	9015	0.00 e			
		3,0.7 %	-3 400 1711, 1		
	0,00 €	[19(4))		
0,00 €	0,10)+		0,00		
124.277,34 €		<u></u>			
0,00 €	Liven index services	· · ·	Figurouguini		
		r · · · · · · · · · · · · · · · · ·	0.00		
0.00 €	0,00 €				
0.00 €		L	1.00		
		i			
34 775.46 €	756.851,39 €		721 075,03		
0,00 ÷	0,00 €	0,00 €	0,00		
		[
	12 526 402 65 6	[13,535 497,00		
			5.327,06		
0,00 6	120,362,07 €		150 00500		
0,00 €	93 161,28 6	 	23 J6J,28		
			20 4 044 2°3 5 25 1,21		
0,06 €	2.409.315	ţ			
el anteno de caja					
0,00 €	n,ou e		0,01		
		ე.771 912,10 €	21.747,871,55		
DE AJUSTES (14.379.)	729'51€) MÁS AJUSTES				
	0.00	0,00 € 0,	3.305.385,75 € 3.300 € 3.305.385,75 € 3.300 € 3.305.385,75 € 3.300 € 3.300 € 3.305.385,75 € 3.300		

	Cádigo Seguro de verificación: M4 7UGXTA	KSFKC I twesdaywan. Permite la verificación de la	integridad de una	
	copia de este documento electron Este documento incorpora firma electronica recon	ocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de dicien		07/09/2012
FIRMADO POR	PALOMA PARDO E			
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	5/7	
<u> </u>	M470	TATATATA		



Poniendo en comparación los datos ajustados y consolidados del Presupuesto para el ejercicio 2011, con las previsiones contenidas en el Plan Económico-Financiero se obtiene la siguiente tabla:

COMPARACIÓN ENTRE EL PRESUPUESTO CONSOLIDADO Y CON LOS AJUSTES DEL SEC 95 CON LAS CIFRAS DEL PLAN ECONÓMICO FINANCIERO

	GASIOS	PRESUPUESTADO CON AJUSTES	PLAN ECONOMICO- FINANCIERO (*)	DIFERENCIA	INGRESOS	PRESUPUESTADO CUN AJUSTES	PLAN ECONÓMICO- FINANCIERO	DIFFERENCIA
APÍTULO 1	G. DE PERSONAL	120.395.216,22€	117,374,678,45.6	2 930 5 77,77 4	1. ORRECTOS	114.737.409,43€	104 540 495.00 €	10 396 994,434
APTIOLUI	O, DE PERCOCIONE						12,096 ,00,00 €	5.000.000.000
APITULO 2	DIENES Y SERV.	50.621.602,76 €	46.892.067,70 €	11 721 314 56 6	I. INDIRECTOS	9,462.27 1,77 €	12,030,30,000	× 037 14 15 2 1
		13.0BB.319,94 6	15.394.958.17 €	-2 296 539 23 €	TASAS Y D. INSPESOS	85.717.36B,27 €	6, 252 960,0U s	23 464 400,27 6
APÌTULO 3	GIOS FINAN.	13.088.319,914	43.304.030.17 5	4.5.3.305.50				
APITULU 4	TRANSF, CORRIENTES	126.273.275,96 €	51.555,245,45 6	64 718.030 51 €	TRANSF, CURRIENTES	124,432.701,37 €	76 511 975,00 ģ	
APITULO 5					INGRE, PATRIMO	7.699.893,7) 6	7 420.170.00 6	260 713,714
APÍTULO 6	INVERSIONES REALES	38.919.154,63 €			ENAJEN, INVERSIONES	5.340.532,21 @	0,00 €	5 340 532,21
ΑΡίτυι Ο 7	TRANSF, CAPITAL	9.586.369,98 €	6.278.362.39 €	42.227.162.22 4	TRANSF. CAPITAL	19.377.934,54 €	0,00 €	19 427 934,54
APITULO 8	VARIA ACT. FINANC.				ACTI, FINANCIEROS			
EAPITULO 9	VARIA PASI, FINANC.				PASI, FINANÇIERUS			
Facturas sin Cr ejercicios ante reconocidas er	riores a 2011	-9.473.530,66€						
Facturas sin ci 2011 reconoci 2012	rédita del ejerciria das en el ejerciria	3.341.490,03 €				13.96-4.526,53 6		<u></u>
INGRESUS PRESU	PUESTOS CERRADUS		ļ	 		13.404.020.034		<u> </u>
SUMA CAF	PITULOS 1 - VII	360.661.978,36 €	247.493.012,16 €	SUNA CAP	itulos 1 - VII	366.75⊓.178,30 €	262.621.463.00 €	
TÉRMINOS NACIONAL SE	SUPERÁVIT EN CONTAILIDAD CÚNCÁLCULOS DE A LO.	6.096.19	99,94 €	CONTAILIDAD	ÁYIT EN FÉRMINBS NACIBNAL SEGÚN CON-FINAN	15.128	150,84 €	

(*) EL PLAN ECONOMICIO PHINANCIERO CONTEMPLA UN ESCENARIO SE COUSCUDACION DIFERENTE AL QUE AMPRA SE ESTUDIA DESPUÉS DEL INFÓPRE PENTIDA DES A EL PAGISA DE DEL PLAN

Código Seguro de verificación:M470GXTAX5FKC1fw8sJAvw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica 07/09/2012 **FECHA** FIRMADO POR 617 PÁGINA M47UGXTAX5FKClfw8sJAvw== ID. FIRMA

-6-



3.- CONCLUSIONES DEL INFORME.-

A la vista de los anteriores resultados, se ha obtenido un resultado positivo, aunque no coincida con el previsto en el Plan Económico-Financiero, entre otras cosas, porque se han incluído en los datos elaborados por esta Intervención General dos Fundaciones, la Fundación Córdoba Ciudad Cultural y la Fundación Córdoba para el Deporte, no incluidas en el escenario planteado en el Plan Económico-Financiero, incluidas por el Ministerio de Economía y Hacienda (Intervención General de la Administración del Estado), Órgano competente para ello, por lo que la comparación no se produce entre magnitudes homogéneas.

No obstante, al ser el resultado positivo, de conformidad con el artículo 22.2 (último párrafo) del Reglamento de Estabilidad que dispone que "El Pleno de la entidad local dejará sin efecto el plan económico-financiero que alcance el equilibrio en fase de liquidación, aunque no se haya agotado el horizonte temporal inicialmente previsto", procedería, si aún tuviera vigencia temporal, dejar sin efecto el Plan Económico-Financiero.

En base al artículo 25.3 del Reglamento de Estabilidad este informe se pondrá en conocimiento del Pleno en la sesión informativa correspondiente.

Por lo tanto y a la vista de todo lo anteriormente expuesto, a juicio de esta Intervención General y para dar cumplimiento a las disposiciones legales en materia de estabilidad presupuestaria procede dar cuenta del presente informe al Pleno de la Entidad Local.

Lo que se informa a los efectos oportunos, en Córdoba a siete de septiembre de dos mil doce.

La Interventora General, Fdo.: Paloma Pardo Ballesteros.



-7-

		AX5FKC1 Ew8sJAvw==. Permite la verificación de la i nico en la dirección: http://adela.ayuncordoba.es/veri nocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciemt		
FIRMADO POR	PALOMA PARDO		FECHA	07/09/2012
	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	7/7	
ID. FIRMA		UGXTAX5FKClfw8sJAvw==		

Ü

7



1/09/12 325/17

査 AYUNTAMIENTO | Secretaría DE CORDOBA | General

1 0 SET. 2012

REGISTRO DEL PLENO N.º Entrada: 558 Hora: 8.20

-1-

INFORME DE INTERVENCIÓN RELATIVO A LA EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA REFERIDO A LA LIQUIDACIÓN DEL **PRESUPUESTO CONSOLIDADO PARA EL EJERCICIO 2011**

Remitidas a esta Intervención General la liquidación del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba del año 2011, así como de sus Organismos Autónomos y las cuentas anuales de las sociedades municipales de capital íntegramente municipal, con arreglo a lo establecido en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad presupuestaria, én su aplicación a las entidades locales, se informa lo siguiente:

1.- LEGISLÁCIÓN APLICABLE:

rgánida 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad

Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el egemento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de initad presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, en zeelante Reglamento de Estabilidad.

2.- INVENTARIO DE ENTES DEL AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA.-

El 15 de mayo de 2012, se recibió en esta Intervención, comunicación del Ministerio de Economía y Hacienda, Intervención General de la Administración del Estado, de fecha 7 de mayo del mismo año, en el que, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Estabilidad, que establece que

Código Seguro de verificación:+TTJPGG+TFCdXxjhZacyww==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://adela.ayuncordoba.es/venfirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica 07/09/2012 **FECHA** PALOMA PARDO BALLESTEROS FIRMADO POR 1/16 PÁGINA adela155.ayuncordoba.org 1D. FIRMA



aja a grant Dagay Mati kita ib

"El Instituto Nacional de Estadística, junto con la Intervención General de la Administración del Estado, como órganos competentes en la elaboración de las cuentas nacionales de las unidades que componen el sector de las Administraciones Públicas, y con la colaboración técnica del Banco de España, efectuarán la clasificación de los agentes del sector público local, a los efectos de su inclusión en las categorías previstas en el artículo 4.1 o en el artículo 4.2, del presente reglamento." realizando la clasificación institucional de las unidades que integran el sector público local.

En el citado informe figura la siguiente clasificación de las unidades institucionales dependientes del Ayuntamiento de Córdoba, formando parte del sector Administración Pública, además del propio Ayuntamiento, (artículo 4.1 del Reglamento de Estabilidad):

- Todos los Organismos Autónomos:
 - Gerencia Municipal de Urbanismo
 - Instituto Municipal de Gestión Medioambiental
 - Instituto Municipal de Deportes
 - Instituto Municipal de las Artes Escénicas "Gran Teatro"
 - Instituto Municipal de Desarrollo Económico y Empleo
- CECOSAM
- PROCÓRDOBA
- > CONSORCIO DE TURISMO DE CÓRDOBA
- > FUNDACIÓN CÓRDOBA CIUDAD CULTURAL
- > FUNDACIÓN CÓRDOBA PARA EL DEPORTE

En dicho informe se consideran sociedades no financieras el resto de las Sociedades Mercantiles cuyo capital pertenece de manera exclusiva o mayoritaria a este Ayuntamiento:

- AUCORSA
- EMACSA

-2-



SADECO

FIRMADO POR

ID. FIRMA

- VIMCORSA
- MERCACÓRDOBA

A la hora de analizar el cumplimiento de la estabilidad presupuestaria en la liquidación del presupuesto de 2011 hemos de tener en cuenta el escenario de consolidación que se ha puesto de de manifiesto por el Ministerio de Economía y Hacienda, no habiéndose emitido informe de estabilidad a la elaboración del presupuesto de ese ejercicio debido a que nos encontramos todo el año en situación de prórroga presupuestaria.

Por acuerdo Pleno Nº 21/11 de fecha 3 de febrero de 2011 se llevó a cabo modificación del Plan Económico Financiero, la cual tenía efectos para el Presupuesto correspondiente al ejercicio 2011, no obstante esta adaptación realizada para el año 2011 no incluyó a las Fundaciones Córdoba Ciudad Cultural y Córdoba para el Deporte, con lo cual no es posible realizar comparaciones entre magnitudes homogéneas.

Según el artículo 4.1 del Reglamento de Estabilidad "Las entidades locales, sus organismos autónomos y los entes públicos dependientes de aquéllas, que presten servicios o produzcan bienes no financiados mayoritariamente con ingresos comerciales, aprobarán, ejecutarán y liquidarán sus presupuestos consolidados ajustándose al principio de estabilidad..." Por otro lado el apartado 2 de ese mismo artículo establece que "Las restantes entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles y demás entes de derecho público dependientes de las entidades locales, aprobarán, ejecutarán y liquidarán sus respectivos presupuestos o aprobarán sus respectivas cuentas de pérdidas y ganancias en situación de equilibrio financiero, de acuerdo con los criterios del plan de contabilidad que les sea de aplicación."

Por tanto y en base al anterior artículo hay que realizar un estudio relativo al cumplimiento del principio de estabilidad a nivel consolidado de los entes incluidos en el ámbito de aplicación del artículo 4.1.

Código Seguro de verificación:+TIJPGG+TFCdXxjhZacyww==, Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://adela.ayuncordoba.es/venfirmav2/Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

PALOMA PARDO BALLESTEROS

Adela155.ayuncordoba.org

+TIJPGG+TFCdXxjhZacyww== PAGINA 3/16

+TIJPGG+TFCdXxihZacvww==



Asimismo está pendiente la posible inclusión de otros organismos autónomos y entidades públicas vinculadas o dependientes de este Ayuntamiento, que figuran en el citado informe como "unidades pendientes de clasificación en las que participa el Ayuntamiento", como son la Red andaluza de desarrollo estratégico urbano y territorial o el Consorcio Vía Verde de la Campiña.

Con respecto a PROCORDOBA, se recibió una comunicación de fecha 15 de octubre de 2010 del Jefe del Departamento Económico-Administrativo de la propia empresa, en la que se aclaraba que el apartado d) del punto 4 de la cuenta de Pérdidas y Ganancias "Deterioro de edificios adquiridos, terrenos, solares y otros aprovisionamientos", reflejaba una "estimación de posibles pérdidas como consecuencia de posibles deterioros que puedan sufrir las existencias, en este caso el suelo propiedad de la Sociedad, y que tienen un carácter reversible, dicha estimación varía de un ejercicio a otro, en función de la valoración que se efectúe. Se trata en consecuencia de un concepto que, como toda provisión, no genera corriente monetaria ni crea obligaciones frente a terceros."

La anterior aclaración, fue remitida a esta Intervención General una vez que ya se había presentado el informe de estabilidad presupuestaria a la liquidación del ejercicio 2009, y por tanto, no pudo tomarse en consideración antes de formular el informe definitivo de evaluación de la estabilidad presupuestaria para ese ejercicio.

Este año, de acuerdo con la información que nos trasladó el Jefe del Departamento Económico-financiero, y al tratarse de una estimación que no genera corriente monetaria ni crea obligaciones, en el mismo sentido, tampoco puede ser considerado como un ingreso, y siguiendo ese criterio, este apartado de provisiones no se ha incluido a la hora de realizar los cálculos de la estabilidad presupuestaria de esta Sociedad Municipal.

3.- CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE ESTABILIDAD.-

El artículo 6 del Reglamento de Estabilidad dispone que "... La Comisión Nacional de Administración Local informará, en el plazo máximo de quince días hábiles a

-4-

Código Seguro de verificación:+TTJPGG+TFCdXx;jhZacyww==, Permite la verificación de la Integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR PALOMA PARDO BALLESTEROS FECHA 07/09/2012

ID. FIRMA adela155.ayuncordoba.org +TTJPGG+TFCdXx;jhZacyww== PAGINA 4/16

+TTJPGG+TFCdXx;jhZacyww==



partir de la recepción de la propuesta del Ministerio de Economía y Hacienda, el objetivo de estabilidad presupuestaria reférido a los tres ejercicios siguientes para el conjunto del sector público local, que se entenderá aplicable a cada una de las entidades locales en términos consolidados, considerando los entes del artículo 4.1 del presente reglamento."

Según el Acuerdo de Consejo de Ministros por el que se fijan los umbrales de crecimiento económico para el periodo 2011-2013, el objetivo de estabilidad presupuestaria del conjunto del sector público y de cada uno de los grupos de agentes que lo integran para el período 2009-2011 y el límite de gasto no financiero del presupuesto del estado para 2009 (Boletín oficial de las Cortes Generales de 19 de junio de 2008, Núm 37), el objetivo de estabilidad presupuestaria para el conjunto de las entidades locales para el ejercicio 2011 fue del 0'00%.

No obstante existe un acuerdo de la subcomisión de Régimen económico, financiero y fiscal, de la Comisión Nacional de Administración Local, de fecha 22 de mayo de 2012, en el que "Con carácter excepcional, en virtud del contexto económico expuesto en el "informe de Posición Cíclica de la Economía Española 2010" teniendo en cuenta las proyecciones de déficit para el periodo 2010-2013 incluidas en la modificación del Acuerdo-Marco con las Corporaciones Locales de Sostenibilidad de las Finanzas Públicas, aprobada por el Consejo de Ministros de 20 de mayo de 2010, y que se prevén para los años 2011, 2012 y 2013, unas necesidades de financiación del conjunto de Entidades locales, cuando éstas aprueben sus liquidaciones de los citados presupuestos con un déficit no financiero, en términos de Contabilidad Nacional, no superior a los porcentajes de sus ingresos no financieros que apruebe la Comisión Nacional de Administración Local, equivalentes a los señalados sobre el PIB en el cuadro siguiente, sin incluir las previsiones de las liquidaciones negativas del sistema de financiación de las Entidades locales, quedarán exentas de la obligación de presentar planes económico financieros de reequilibrio a los que se refiere el artículo 22 del texto refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2007, de 28 de diciembre."

En relación a este punto se acuerda fijar en el 0'30% del PIB nacional de 2011, para determinar la exención a las Entidades Locales de aprobar planes económico-financieros, aplicable a sus presupuestos consolidados liquidados del ejercicio 2011. El 0'3% del PIB, según el citado acuerdo de esta Subcomisión,

-5-

		rTPCdXxjh7.acyww==. Permite la venficación de la in nico en la dirección: http://adela.ayuncordoba.es/venfi nocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciemb		
	PALOMA PARDO		FECHA	07/09/2012
FIRMADO POR			PAGINA	5/16
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org			

+TIJPGG+TFCdXxjbZacyww==



corresponde a un déficit en términos de los ingresos no financieros consolidados aplicable a todas las entidades locales del 4'39%.

Nada se aclara en este acuerdo sobre la magnitud a elegir, no obstante, parece más ajustado el utilizar ambas magnitudes después de los ajustes, tal y como se consideró en el ejercicio pasado.

En el caso del Ayuntamiento de Córdoba al tener un Plan económicofinanciero aprobado y cuya vigencia finalizó en el año 2011, si incumpliéramos el anterior límite procedería la elaboración de un nuevo Plan. Según los cálculos efectuados por esta Intervención General para el cómputo de la estabilidad presupuestaria a la liquidación de 2011, el resultado ha sido positivo con lo cual se cumple el objetivo planteado por la Comisión Nacional de Administración Local.

Lo anterior es independiente de otros instrumentos de los que disponemos en estos momentos, como el Plan de Ajuste elaborado para poder acogernos al Real Decreto Ley 4/2012, de 24 de febrero relativo al pago a proveedores y las medidas acordadas para sanear el remanente líquido de tesorería.

Según el artículo 15.1 del Reglamento de Estabilidad "Se entenderá cumplido el objetivo de estabilidad cuando los presupuestos iniciales o, en su caso, modificados, y las liquidaciones presupuestarias de los sujetos comprendidos en el artículo 4.1 del presente reglamento, alcancen, una vez consolidados, y en términos de capacidad de financiación, de acuerdo con la definición contendida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, ..., el objetivo de equilibrio o superávit"

Por parte de esta Intervención General se ha procedido a elaborar unos estados consolidados referidos a las unidades consideradas incluidas dentro del sector de las Administraciones Públicas y sobre los mismos se han realizado una serie de ajustes por las discrepancias derivadas de los diferentes criterios de imputación de ingresos y gastos entre la Contabilidad Presupuestaria y el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales.

-6~

FIRMADO POR PALOMA PARDO BALLESTEROS FECHA 07/09/2		Còdigo Seguro de verificación:+T1JPGG+TI copia de este documento electrónic Este documento incorpora firma electrónica reconoc	rcdxxjhZacyww==. Permite la verificación de la li o en la dirección: http://adela.ayuncordoba.es/verif ida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciemb		
10 FINAL 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2				FECHA	07/09/2012
	FIRMADO POR			PÀGINA	6/16
10: 1 to 10: 10: 10: 10: 10: 10: 10: 10: 10: 10:	ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	1110Past 1110MA 111		

+TIJPGG+TFCdXxjhZacyww==



Para poder realizar estos ajustes se ha solicitado información complementaria, además de la contenida en la propia liquidación de los presupuestos, reflejando en los cálculos elaborados por esta Intervención la información correspondiente a las respuestas recibidas en el momento de la emisión de este informe.

Con arreglo a los criterios recogidos en el "Manual de cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional, adaptado a las Corporaciones Locales" elaborado por la Intervención General de la Administración del Estado procede efectuar algunos ajustes en las magnitudes presupuestarias, para adaptar la información contable disponible a los criterios de Contabilidad Nacional contenidos en el Sistema Europeo de cuentas Nacionales y regionales (SEC-95).

En el caso de los gastos, cuando los que se deducen de la Contabilidad Presupuestaria son inferiores a los que resultan según las normas de la Contabilidad Nacional, el ajuste que producen sobre el cálculo del déficit o superávit en términos de estabilidad presupuestaria, es negativo, incrementando el déficit así definido.

En el caso de los ingresos ocurre lo contrario, cuando los ingresos deducidos de la Contabilidad Presupuestaria son inferiores a los que resultan según las normas de la Contabilidad Nacional, el ajuste que producen sobre el cálculo del déficit o superávit en los términos antes expuestos, es positivo, disminuyendo el déficit en términos de estabilidad presupuestaria.

Para la obtención del dato de capacidad o necesidad de financiación de conformidad con los criterios de Contabilidad Nacional recogidos en el manual, anteriormente citado, se han tenido en cuenta las consideraciones incluidas a continuación:

INGRESOS:

1a) En relación con los conceptos presupuestarios incluidos en los capítulos 1 y 2, en los que se recogen los Tributos cedidos, se ha tomado como magnitud la relativa a los Derechos Reconocidos Netos, ya que a efectos de

-7-

-	Código Seguro de verificación:+T1JP0 copia de este documento elec	gG+TFCdXx∱hZacyww==. Permite la venficación de la in strónico en la dirección: http://adela.ayuncordoba.es/venfi conocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciemb	tegridad de una rmav2/ re, de firma electrónica.	
		DO BALLESTEROS	FECHA	07/09/2012
FIRMADO POR		+TIJPGG+TFCdXxjhZacyww==	PÁGINA	7/16
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org		<u></u>	
		TIJPGG+TFCdXxjhZacyww==		



determinación del déficit público, se considera como ingreso la suma de las cantidades reconocidas por el Estado, y al no disponer de ese dato, es por lo que se ha considerado más adecuado tomar las cantidades resultantes de la suma de los derechos reconocidos por este Ayuntamiento en estos conceptos.

2ª) En los capítulos I, II, III y V del Estado de ingresos, los conceptos distintos de los citados en el apartado anterior, se consideran por el importe de la recaudación neta, ya que en el caso de estos ingresos el criterio en contabilidad nacional es el de caja.

Aunque en principio, el manual del cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las Corporaciones Locales, que esta Intervención utiliza para la realización de los ajustes, sólo recoge que se aplique el criterio de caja a los capítulos I, II y III, con excepción de los ingresos correspondientes a los impuestos cedidos parcialmente, en el propio manual se aclara que este criterio de caja "puede hacerse extensivo a otros conceptos no mencionados expresamente cuando se observen diferencias significativas entre los derechos reconocidos y los cobros efectivos". En definitiva, de lo que se trata es que la capacidad/necesidad de financiación no se vea afectada por aquellos conceptos cuya recaudación sea incierta.

Este último sería el caso de los ingresos patrimoniales incluidos en el capítulo V. Según consta en los datos de la liquidación del propio Ayuntamiento, los derechos reconocidos netos totales son de 2.656.116'32 €, sin embargo, la recaudación neta ha sido de 2.276.122'39 €.

En el caso de los ingresos a los que se aplica el criterio de caja, ha de tenerse en cuenta, como ajuste positivo a los mismos, lo recaudado en el año 2011 correspondiente a presupuestos cerrados, que en el caso del Ayuntamiento supone un ajuste positivo por un importe significativo, en concreto por 13.535.487'02 €.

En relación a los ingresos por presupuestos cerrados, en la Gerencia Municipal de Urbanismo existe un ingreso por importe de 12.998.364'81 €, relativo a los avales ejecutados para urbanización, que si bien éste figura entre

-8-

	comporto incornora firma electrônica recono	ico en la dirección: http://adela.ayuncordoba.es/vent icida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciemb	ore, de firma electrónica.	
	PALOMA PARDO 8		FECHA	07/09/2012
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org +TIJPGC+TFCdXxjh2acyww==		PÀGINA	8/16

+TiJPGG+TFCdXxjhZacyww==



los ingresos de presupuestos cerrados, el mismo no se ha tenido en cuenta, puesto que existe una sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en la que se estima el recurso de apelación interpuesto por BBK Bank Cajasur S.A.U., revocando la sentencia y estimando el recurso interpuesto por dicha entidad, habiendo adjuntado la Gerencia Municipal de Urbanismo propuesta de mandamiento de pago por devolución de ingresos.

3ª) En cuanto a las transferencias recibidas se ha de seguir el criterio contable del ente pagador, por lo que se ha ajustado las transferencias de todos los Entes incluidos en el perímetro de consolidación a las que figuran como "obligaciones reconocidas netas" en la liquidación del Ayuntamiento. Este hecho ha ocasionado una serie de ajustes de distinto signo, según se trate de subvenciones reconocidas por el Ayuntamiento, en este caso el ente pagador, que sin embargo no han tenido el correlativo reflejo contable en el ente receptor, entes dependientes del Ayuntamiento de Córdoba, o a la inversa.

Además de lo anterior, este año, nos ha comunicado el IMDEEC un ajuste en relación a una subvención procedente de la Unión Europea, en concreto la relativa al proyecto "MÁS EMPLEO". En este caso el criterio en contabilidad nacional en cuanto al momento del registro de los fondos corresponde con aquel en el que la Corporación Local realice el gasto, el cual debe coincidir con el envío de documentos a la Comisión de la Unión Europea. En este proyecto se han realizado gastos que han sido certificados por un importe superior a los fondos recibidos, procediendo un ajuste positivo que disminuye el déficit por esta diferencia.

GASTOS:

1ª) En relación a los gastos se ha utilizado como criterio la cantidad que figura en el apartado de Obligaciones reconocidas. El criterio predominante en contabilidad nacional, según se deduce del manual de cálculo del déficit en Contabilidad Nacional, es el del devengo, y parece que, de los diversos campos que figuran en la liquidación del presupuesto, el que más se aproxima a este criterio del devengo es el que recoge las obligaciones reconocidas.

-9-

		GG+TFCdXxjhZacyww==. Permite la verificación de la in ctrónico en la dirección: http://adela.ayuncordoba.es/veri econocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciemi		
5:044.00.000		DO BALLESTEROS	FECHA	07/09/2012
FIRMADO POR ID. FIRMA	adala 155 ayuncardaha arg	+TIJPGG+TFCdXxjhZacyww==	PÁGINA	9/16
10.1 03007				



- 2ª) En este ejercicio no figura ninguna cantidad incluida en el capítulo 8 de gastos "Activos Financieros" correspondiente a ampliaciones de capital.
- 3ª) No se ha llevado a cabo ninguna obra, de la que se tenga constancia en base a la información solicitada y recibida en esta Intervención, bajo la modalidad de abono total del precio. Tampoco se ha ejecutado ningún aval concedido a empresas u organismos municipales.
- 4ª) Por otro lado se han tenido en cuenta los intereses devengados correspondientes al ejercicio 2011, excluyendo, en base a la información recibida, los de ejercicios anteriores pagados en 2011 e incluyendo los de 2011 que han tenido su vencimiento en el año 2012.

Este ajuste se ha efectuado en el Ayuntamiento y en el Instituto Municipal de Deportes, son los dos casos en los que nos han comunicado la existencia de diferencias entre los intereses pagados y los intereses devengados.

5ª) También se ha solicitado la información relativa a las facturas reconocidas en el ejercicio 2011, pero cuyo gasto es de años anteriores, y las facturas del ejercicio 2011 y cuyo gasto no se ha imputado con cargo al presupuesto de ese año. Esta información se ha recibido del Ayuntamiento, de la Gerencia Municipal de Urbanismo, del Instituto Municipal de Deportes, y del Consorcio de Turismo.

En el caso de los gastos pendientes de aplicar al presupuesto procede realizar un ajuste, ya que según el manual de cálculo del déficit en Contabilidad Nacional, adaptado a las Corporaciones Locales, "a la fecha de cierre del ejercicio deben registrarse aquellas obligaciones vencidas, líquidas y por tanto exigibles, que se hayan producido, aun cuando no se hayan dictado los correspondientes actos administrativos de reconocimiento y liquidación, lo que impide su aplicación al presupuesto en vigor.

El principio de devengo se enuncia con carácter general para el registro de cualquier flujo económico y, en particular, para las obligaciones. La aplicación de

-10-

		GG+TFCdXxjhZacyww==. Permite la verificación de la in trónico en la dirección. http://adela.ayuncordoba.es/ven conocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciemi		
		OO BALLESTEROS	FECHA	07/09/2012
FIRMADO POR ID. FIRMA	adela155 avuncordoba.org +TIJPGG+TPCdXxjhZacyww==		PAGINA	10/16
ID. FINMA				

+TIJPGG+TFCdXxjhZacyww==



and provide development to 60% or other

este principio implica el cómputo de cualquier gasto efectivamente realizado en el déficit de una unidad pública, con independencia del momento en que tiene lugar su imputación."

Siguiendo este principio del devengo, las obligaciones que se reconozcan en el ejercicio 2011 y que correspondan a gastos de ejercicios anteriores no habría que incluirlas como gastos del ejercicio 2011, procediendo, por tanto, realizar un ajuste que disminuye el déficit, ya que se trata de gastos de otros ejercicios que han incrementado las obligaciones reconocidas en el año 2011.

Una vez recopilada la información anterior, disponible al momento de la elaboración de este informe, tanto relativa al Ayuntamiento como del resto de entes incluidos en el perímetro de consolidación, se ha procedido a realizar los ajustes correspondientes.

		.+TFCdXxjhZacyww==. Permile la verificación de la i ónico en la dirección: http://adela.ayuncordoba.es/ver nocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciem		
	PALOMA PARDO		FECHA _	07/09/2012
FIRMADO POR		+TIJPGG+TFCdXxjhZacyww==	PÁGINA	11/16
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org			

+TiJPGG+TFCdXxjbZacyww==



SUMA CAPÍTULO I - VII INGRESOS (ANTES AJUSTES)			366,062,739,60 €	
SUMA CAPÍTULO I - VII GASTOS (ANTES AJUSTES)				
ÉFICIT, EN TÉRMINOS DE CONTABILIDAD NACIONAL, ANTES D	E AJUSTOS		-14.379.7	29,51€
AJUSTES	CONTABILIDAD PRESUPUESTARIA	CONTABILIDAD CONTABILIDAD	INCREMENTA EL DÉTICIT	DESMUNITYE EL DÉFICIT
GASTOS	11.070.050.10.6	11 010 250 52 6		68,692,97 €
iferencia intereses devengados (AYIO) iferencia intereses devengados (IMDECOR)	11.878,952,49 €	11.810.259,52 € 1.071,02 €		26,64 €
Interencia intereses devengados (imoccos) Impliaciones de capital financiadas por el Ayto, a	0,00 €	0,00 €	0,00 €	00,0
onsiderar como Transferencias de Capital	0,00 €			
acturas sin crédito de ejercicios anteriores a 2011		İ		5.722.426,67
econocidas en 2011(AYIO.) acturas del ejercicio 2011 que no han sido aplicadas a			3,305.385,75 €	
ste presupuesto (AYTO.)				
acturas sin crédito de ejercicios auteriores a 2011			[08,868
econocidas en 2011 (Consorcio de Turismo)				
acturas del ejercicio 2011 que no han sido aplicadas a este presupuesto (Consorcio de Turismo)				
acturas sin crédito de ejercicios anteriores a 2011 econocidas en 2011 (G.M.U.)				3.740.223,00
acturas del ejercicio 2011 que no han sido aplicadas a iste presupuesto (G.M.U.)			9,00 €	
acturas sin crédito de ejercicios anteriores a 2011 econocidas en 2011 (IMIDECOR)				10.244,31
acturas del ejercicio 2011 que no han sido aplicadas a			36.104,28 €	
iste presupuesto (IMDECOR)			30.10.720 €	
INGRESOS	·			
RITERIO ENTE PAGADOR TRANSFERENCIAS CURRIENTES:	7 0000 301 00 0	2.906.183.75 €		701,90
iran Teatro ardin Botánico	2,905,481,85 € 1,858,242,70 €	1.958.242,70 €	9,00 €	
ardin Botanico	2,798,546,40.6	3,550,364,02 €		751 817.62
MIDEPORTES	5 600 239,35 €	5 600 237,35 €	2,00 €	0.00
MU,	10.638.469.59 € 1.006.263,75 €	10.638 469,59 € 1.006.263,75 €	0,00 €	0,00
ONSORCIO DE TURISMO	0.00 5	0,00 €		0,00
ROCORDOBA ECOSAM	643 254,00 €	2 387 395,51 €		1.744 141.51
COSORCIO DE TURISMO (RECIBIDAS DEL AYTO)	0,00 €	0,00 €		0,00
CINSORCIO DE TURISMO (RECIBIDAD DE LA FUNDACION	25.700,00 €	25 700.00 €		00,00
TÓRDOBA CIUDAD CULTURAL) UNDACIÓN CÓRDOBA CIUDAD CIUTURAL	166.918,31 €	166 918,31 €		0,00
UNDACIÓN CÓRDOBA PARA EL DEPORTE	0,00 €	59.629,15 €		58 629,15
TOTAL CARLES				
RITERIO ENTE PAGADOR TRANSFERENCIAS CAPITAL:	0,00 €	0,00 €	0.00 €	
G. Urbanismo	7.667 465,85 €	3,697,914,10 €	3 969 551,75 €	0,00
MD.E.E.C	0,00 €	0,00 € 0,00 €		0,00
MDECOR	124.277.34 €	1,25,107,66 €		830.32
MGEMA POCOPEOBA	0,00 €	0.00 €		0,60
ECOSAM	0,00 6	1 000,000,00		1 \$00.000,60 0,00
CONSOPCIO DE TURISMO	0,00 €	0,00 €		0.00
FUNDACION CÓRDOBA CIUDAD CULTURAL	0,00 €	0,00 €		0,00
UNGACION CÓPDOBA PARA EL DEPORTE				
RITERIO CERTIFICADO REALIZADO SUBVENCIONES UE		750 051 30 4		724 075,93
ROYECTO "MAS EMPLEO"	34 775,46 €	753.851,39 €		
AMPLIACIONES DE CAPITAL RECIBIDAS COMU INANCIACIÓN A CONSIDERAR COMO TRANSFERENCIAS DE CAPITAL EMPRESAS FUERA DEL GRUPO DE CONSOLIDACIÓN	0,00 €.	0,00 €	0,00 €	0,00
NGRESOS PRESUPUESTOS CERRADOS (*)	0,00 €	13.535.487,02 €		13 535 487,02
NTO. ardin Botanico	0.00 €	9.227,66 €		5 327,60
Fran Teatro	0,00 6	122 352,07 € 93.161,28 €		1,22,352,07 93,161,38
.M.U.	0,00 €	203.044,29 €		2031044,29
MDECOR ONSORGIO DE TURISMO	0,00 €	5.254,21 €		5,254,21
') Sólo los correspondientes a conceptos sobre los que se aplica e INVERSIONES REALIZADAS POR CUENTA DE LAS	i critario da caja			
CORPORACIONES LOCALES AYTO. CÓRDOBA (PROEÓRODBA: COSTES IMPUTADOS LESIÓN BIENES AYTO. CÓRDOBA)	9,00 €	0,00 €		0,00
ESIUM BIENES MYTO, CORDON)				
TOTAL AJUSTES]	7.311.043,78 €	27.706.973,2
ÉFICIT (EN TÉRMINOS DE CONTABILIDAD NACIONAL) ANTES UE INCREMENTAN EL DÉFICIT (7.311.043'78 €) MENO	DE AJUSTES (14.379.72	19'51€) MÁS AJUSTES	6.096.1	99.94 €

		+TFCdXxj))Zacyww==. Permite la verificación de la in inico en la dirección: http://adela.ayuncordoba.es/verif nocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciemb		
FIRMADO POR	PALOMA PARDO		FECHA	07/09/2012
ID. FIRMA	adola155 avuncordoba org	+TIJPGG+TFCdXxjhZacyww==	PAGINA	12/16
IU. FIRIVIA		JPGG:TFCdXxjhZacyww-=		



4.- EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO **ESTABILIDAD.**-

De los datos extraídos de la liquidación del Presupuesto de 2011, y una vez realizados los ajustes anteriormente enumerados en función de la información suministrada se ha obtenido el siguiente resultado:

	GASTOS	AJUSTES	TOTAL	INGRESOS	AJUSTES	101AL
	<u> </u>	75007120				
	120.305.216,22 €		120.305.216,22 €	107.377.317,27 €		107.377.317,27
CAPITULO 1	58.621.682,26 €		50.621.682,26 €	9,430.958,09 €		9.430.958,09
CAPITULO 3	(3.157.039,55 €	-68.719,61.€	13.088.319,94 €	80.348.605,83€		80,348,605,83
CAPITULO 4	126,273,275,96 €		J26 273,275,96 6	121 153 340,26 €	3.279 364,11 4	124 432 784,51
Menos transferencias a Entes incluidos en el perimetro de consolidación	27 948.794,61 €		27.940.794,61 €	27 948 794,61 4		27.940.794,61
INTAL CAPÍTULO 4	98.324.481,35 €		98.324.481,35 €	9.1.294.545,65 €	0,00 €	96.483.989,76
	30.32 // 10.2,000 0			6.485.599,46 €		6,185,599,46
CAPITULO 5	38,919.154,63 €		38.919.154.63 €	5.310.532,21 €		5,340,532,21
CAPITULO 6	9.586.369.98		9.506.369.98 €	22.346.655,97 €	2.968 *31,43 €	[0.077.904,54
CAPITULO 7 Menos transferencias a Entes incluidos en el perimetro de consolidación	4,823 021,76 €		4 823 021.76 #			4823.021.70
TOTAL CAPITULO 7	14,409,391,74 €		14.409.391,74 €	27.169.677,73 €	0	24.200.956,30
Ingresos Presupuestos			0,00 €		13.964,526,53€	13.964.526,53
Cerrados Obras cedidas por PROCÓRDOBA					0,00 €	0,00
Facturas sin crédito de ejercicios anteriores a 2011 reconocidas en 2011		-9.473.530,66 €	-9,473.530,66 €			
Facturas sin crédito del ejercicio 2011 reconocidas en el		3.341.490,03 €	3.341.490,03 €			
ejercicio 2012 TOTAL	343.736.965,75 €	-6.200.760,24 €	337.536.205,51€	329.357.236,21€	14,275.169,21 €	313.632.405,45
DÉFICIT. EN TÉRMINOS DE C NACIONAL, ANTES DE LOS A	ONTABILIDAD AJUSTES			-14.379.729,51 €		
SUPERÁVIT, EN TÉRMINOS (NACIONAL, DESPUÉS DE LO	DE CONTABILIDAD			6.096.199,94 €		

% SUPERÁVIT EN TÉRMINDS DE LOS INDRESOS NO FINANCIEROS CONSOLIDADOS APLICABLES A TODAS LAS ENTIDADES LOCALES DESPUÉS DE AJUSTES	1,77%

Código Seguro de verificación:+TIJPGG+TFCdXxjhZacyww==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://adela.ayun.cordoba.es/verifirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. 07/09/2012 **FECHA** PALOMA PARDO BALLESTEROS FIRMADO POR PÁGINA 13/16 ID. FIRMA



Según el artículo 16.2 párrafo tercero "El Interventor local detallará en su informe los cálculos efectuados y los ajustes practicados sobre la base de los datos de los capítulos 1 a 9 de los estados de gastos e ingresos presupuestarios, en términos de Contabilidad Nacional, según el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales".

Por parte de esta Intervención General se ha partido de las liquidaciones de los presupuestos de este Ayuntamiento, de todos sus Organismos Autónomos, del Consorcio de Turismo y de las cuentas anuales de PROCORDOBA, CECOSAM, Fundación Córdoba Ciudad Cultural y Fundación Córdoba para el Deporte, estas últimas adaptándolas, en la medida de lo posible, a la estructura presupuestaria contemplada en la Orden de 3 diciembre de 2008, que es la estructura de aplicación a los Presupuestos de las Entidades Locales para el ejercicio 2011.

Una vez obtenida dicha información se ha agrupado por capítulos, se han realizado los ajustes que anteriormente se han indicado (apartado 3 de este informe) sobre las partidas tanto de gastos como de ingresos, en función de la información contemplada en estas liquidaciones y cuenta anual, y de los datos remitidos por los distintos responsables y solicitados por esta Intervención, al objeto de poder realizar los ajustes precisos.

Para llevar a cabo la consolidación se han agregado los datos de todo el grupo a consolidar, y se han eliminado las operaciones internas comunes, siguiendo el criterio del ente pagador para el caso de las transferencias tanto corrientes como de capital.

Para determinar la situación de equilibrio o desequilibrio financiero se ponen en comparación los capítulos I a VII de gastos, con los capítulos I a VII de ingresos, una vez consolidadas las entidades incluidas en el ámbito del artículo 4.1 del Reglamento de Estabilidad y efectuados los ajustes SEC95.

El resultado obtenido después de realizados los anteriores cálculos y ajustes, poniendo en comparación los capítulos 1 al 7 de ingresos, con el 1 al 7 de gastos ha sido de superávit, en términos de Contabilidad Nacional, en un importe de 6.096.199'94 euros.

-14-

		+TPCdXxjhZacyww=- Permite la verificación de la ir nico en la dirección: http://adela.ayuncordoba.es/verti nocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de dicient		
FIRMADO POR	PALOMA PARDO		FECHA	07/09/2012
ID. FIRMA	adala165 avuacardaha ara	+TIJPGG+TFCdXxjhZacyww==	PAGINA	14/16
ID. FIRMA		JpGG+TPCdXxjhZacyww≔≂		



Este Ayuntamiento aprobó en el ejercicio 2008, como consecuencia de la aprobación de los Presupuestos de 2008 con resultado de déficit presupuestario en términos de Contabilidad Nacional, un Plan Económico-Financiero, para un periodo de vigencia de tres años 2009-2011. Al haber concluidos los cálculos efectuados por esta Intervención General con superávit, de conformidad con el artículo 22.2 (último párrafo) del Reglamento de Estabilidad que dispone que "El Pleno de la entidad local dejará sin efecto el plan económico-financiero que alcance el equilibrio en fase de liquidación, aunque no se haya agotado el horizonte temporal inicialmente previsto", procedería, si aún tuviera vigencia temporal, dejar sin efecto el Plan Económico-Financiero.

No obstante lo anterior, por parte de esta Intervención General, se realizará un informe independiente de verificación del Plan en aplicación del artículo 25.3 del Reglamento de Estabilidad, y es en ese informe donde se ponen en comparación los datos contenidos en el Plan económico-financiero con los resultantes de los cálculos efectuados para determinar el resultado de déficit o superávit, en términos de contabilidad nacional de conformidad con el Reglamento de estabilidad.

Al margen de las conclusiones del citado informe y de las dificultades de comparación entre el plan económico-Financiero y los datos del presupuesto consolidado y ajustado, hemos de manifestar que el superávit, en términos de Contabilidad Nacional, obtenido por esta Intervención discrepa del previsto para el ejercicio 2011 según los datos deducidos del Plan Económico-Financiero (se previó un resultado positivo de 15.128.450'84 € en términos de Contabilidad Nacional una vez efectuada la consolidación y los ajustes previstos por los redactores del Plan Económico-Financiero).

6.- CONCLUSIONES DEL INFORME.-

Según al artículo 16 del Reglamento de Estabilidad "Cuando el resultado de la evaluación sea de incumplimiento, la entidad local remitirá el informe

-15-

	copio do osta documento elec	SG+TFC:dXxjhZacyww==. Permite la verificación de la i trónico en la dirección: http://adela.ayuncordoba.es/veri conocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciem	iirmavzi	
FIRMADO PÓR	PALOMA PARDO BALLESTEROS		FECHA	07/09/2012
ID FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	+TIJPGG+TFCdXx3hZacyww==	PÁGINA	15/16
		rt.Jpgg+TFcdXx;hZacvww==		



correspondiente a la Dirección General de Coordinación Financiera con Entidades Locales o al órgano competente de la comunidad autónoma, que ejerza la tutela financiera, en el plazo máximo de 15 días hábiles, contados desde el conocimiento del Pleno."(Artículo 16.2 quinto párrafo).

En este caso el resultado de la liquidación de 2011, en términos de Contabilidad Nacional, es de superávit, con lo cual no se produciría incumplimiento de la normativa de estabilidad presupuestaria por parte de este Ayuntamiento, al margen de que, el resultado obtenido no permita reducir deuda por haber resultado un remanente de tesorería negativo.

Por lo tanto y a la vista de todo lo anteriormente expuesto, a juicio de esta Intervención General y para dar cumplimiento a las disposiciones legales en materia de estabilidad presupuestaria, procede dar cuenta del presente informe al Pleno de la Entidad Local.

Lo que se informa a los efectos oportunos, en Córdoba a siete de septiembre de dos mil doce.

La Interventora General, Fdo.: Paloma Pardo Ballesteros.



Código Seguro de verificación:+TIJPGG+TFCdXxjhZacyww==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica

FIRMADO POR PALOMA PARDO BALLESTEROS

ID. FIRMA adela155 ayuncordoba org +TIJ

+TIJPGG+TFCdXxjhZacyww==

TT.TDGG.TCCdXxihZacvwws=

PÀGINA

07/09/2012

16/16